

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS
JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DE LA CIUDAD CAPITAL"
TESIS DE POSGRADO

NIDIA MARABETH TOLEDO ORTÍZ
CARNET 26397-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

"IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS
JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DE LA CIUDAD CAPITAL"

TESIS DE POSGRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
NIDIA MARABETH TOLEDO ORTÍZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, AGOSTO DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. CELESTE DÍAZ GARCÍA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. ANA ISABEL GUERRA JORDAN
MGTR. MARIA EUGENIA MORALES ACEÑA DE SIERRA
LIC. MARÍA EUGENIA SOLÍS GARCÍA

Guatemala 10 de agosto de 2015

Señores:

Consejo Facultad de Derecho

Universidad Rafael Landívar

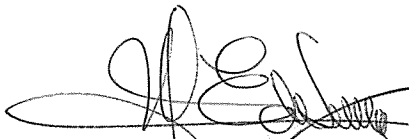
Presente

Honorables miembros del Consejo:

De manera atenta nos dirigimos a ustedes en calidad de integrantes de terna examinadora de tesis, defensa que se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2015, por la estudiante de la Maestría en Derechos Humanos, Licenciada Nidia Marabeth Toledo Ortíz, con su investigación de tesis titulada: **“IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DE LA CIUDAD CAPITAL”**.

Al respecto, nos permitimos manifestar que al cumplirse con las observaciones recomendadas y culminando con la revisión correspondiente, se da por aprobada la investigación de tesis de post grado.

Atentamente,


M.A. María Eugenia Morales Aceña


M.A. María Eugenia Solís García

MARIA EUGENIA MORALES ACEÑA DE SIERRA
ABOGADO Y NOTARIO

M.A. Ana Isabel Guerra Jordán

LICENCIADA
Ana Isabel Guerra Jordán
ABOGADA Y NOTARIA



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Posgrado de la estudiante NIDIA MARABETH TOLEDO ORTÍZ, Carnet 26397-11 en la carrera MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07264-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

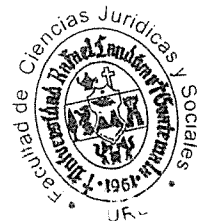
"IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN
LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DE LA CIUDAD CAPITAL"

Previo a conferírsele el grado académico de MAGÍSTER EN DERECHOS HUMANOS.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 17 días del mes de agosto del año 2015.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



DEDICATORIA

A Dios, por bendecir mi vida y dotarla de todo lo necesario para permitirme alcanzar las metas que me he trazado.

A mi madre, porque con su apoyo, ejemplo e infinito amor me enseñó que puedo lograr todo lo que me proponga.

A mi tía Pinky, por ser fuente de inspiración, paradigma de valentía y pilar fundamental de lo que aspiro construir como profesional.

RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

Los delitos relativos a la violencia contra la mujer se encuentran normados en diversa legislación en materia de Protección a los Derechos Humanos de las Mujeres, de esta forma Guatemala honra compromisos internacionales, adquiridos al haberse hecho parte de instrumentos cuyo objetivo es la erradicación de la violencia contra la mujer, perpetrada por la sociedad a lo largo de la historia.

Este estudio pretende determinar la importancia de la atención a víctimas de violencia contra la mujer en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, y cómo contribuye a garantizar a las usuarias de estos Órganos Jurisdiccionales el derecho a una vida libre de violencia.

Son preocupantes los datos que muestran las estadísticas en Guatemala sobre agresiones hacia las mujeres, por lo que se hace necesario crear mecanismos que promuevan mayor protección y respeto a sus derechos humanos y que les facilite el acceso a la justicia.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPÍTULO I	
TEORÍA GENERAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	01
1. Violencia	01
2. El Circulo de la Violencia	04
2.1 Fase 1: Acumulación de la Tensión	04
2.2 Fase 2: Incidente Agudo de Violencia	04
2.3 Fase 3: Fase de Arrepentimiento y Luna de Miel	04
3. Definición de la Violencia Contra la Mujer	05
4. Definición Sexo y Género	07
5. Definición Patriarcado	08
6. Relaciones Desiguales de Poder	09
7. Contexto Nacional de la Violencia Contra la Mujer	10
CAPÍTULO II	
LA VÍCTIMA	19
1. Definición	19
2. Revictimización	22
3. Clases de Revictimización	22
3.1 Revictimización Primaria	22

3.2 Revictimización Secundaria	23
3.3 Revictimización Terciaria	23
CAPÍTULO III	
LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LOS	
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES	25
1. Instrumentos Internacionales	26
1.1 Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	26
1.2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	28
1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará)	29
1.4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	30
2. Legislación Nacional	31
2.1 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento	31
2.2 Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer	32
2.3 Ley de Desarrollo Social	32
2.4 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer	33
2.5 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas	33
3. Elementos de la Violencia Contra la Mujer	34

3.1 Tipos Penales	36
3.1.1 Femicidio	36
3.1.2 Violencia Contra la Mujer	36
3.1.2.a. Violencia Física	36
3.1.2.b. Violencia Sexual	38
3.1.2.c. Violencia Psicológica	38
3.1.3 Violencia Económica	38
4. Atención Integral a la Víctima de Violencia Contra la Mujer	38
4.1 Generalidades	38
CAPÍTULO IV	
IMPORTANCIA DE LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA	
LA MUJER EN LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DE LA CIUDAD CAPITAL	43
1. Creación de los Juzgados de Paz Móvil	43
2. Personal que integra el equipo de justicia móvil y sus funciones	45
2.1 Juez o Jueza	45
2.2 Secretario o Secretaria	45
2.3 Oficial	45
2.4 Notificador	46
2.5 Piloto Comisario	46
2.6 Agente de Seguridad	46
2.7 Mediador o Mediadora	46

3. Jurisdicción	47
4. Competencia	47
5. Organigrama	49
6. Estadística de Producción	50
7. Presentación, Discusión y Análisis de Resultados	52
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES	64
LISTADO DE REFERENCIAS	65
ANEXOS	70
Modelos de Entrevistas	71

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres la constituye cualquier conducta, acto u omisión que por condiciones de género, cause muerte, daño, o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una mujer, tanto el ámbito público como en el privado¹.

Estas manifestaciones de violencia, que se dan en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, constituyen una problemática mundial que a lo largo de la historia ha sido perpetrada y justificada por las sociedades, enraizando una cultura de “naturalización” ante estas acciones.

No fue sino hasta la década de los años noventa que se empezó a nombrar esa forma de violencia de manera específica, comenzando a consolidarse su empleo producto de iniciativas importantes como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos, celebrada en Viena en el año 1993; la Declaración de Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, también en el año 1993; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en 1994; así como la Conferencia Mundial de Mujeres de Beijing de 1995, en que se establece el derecho de toda mujer a vivir una vida libre de violencia.

En Guatemala, las acciones que se han tomado a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y su validez en el orden jurídico del país, deriva de los compromisos adquiridos con la ratificación de instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos específicos en el tema, entre los más relevantes, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

¹Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Belém do Pará”*. Decreto No. 69-94 de fecha 21 de diciembre de 1994.

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene disposiciones que convergen con el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, ya que afirma en su artículo 1, que “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia”; en el artículo 3, establece que “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”; asimismo, determina el Principio de Igualdad afirmando en su artículo 4, que “todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”².

La pregunta central que el presente trabajo pretende analizar es si ¿la atención a víctimas de violencia contra la mujer que se brinda en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, contribuye a garantizar su derecho a vivir una vida de violencia?

Para responder a esta interrogante se investigaron otros aspectos relativos al desarrollo histórico de los derechos humanos de las mujeres y cómo este fenómeno ha incidido en la construcción de una cultura de respeto hacia las mismas.

Se definió cuales son los principios primordiales que establecen los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, particularmente los específicos que se refieren a conglomerados en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, resaltando los diferentes tipos de discriminación que enfrentan desde las esferas públicas y privadas.

Se realizó un análisis de estadísticas en el país, respecto a los índices de muertes violentas de mujeres para formar un parámetro de la realidad de violencia en la que se sitúan, a fin de establecer si estos índices van en disminución o en aumento, así como indagar la respuesta del Estado en este sentido.

Para el estudio de campo se llevaron a cabo entrevistas en los referidos Órganos Jurisdiccionales de Paz Móvil, con el objeto de responder a las

²Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Fecha de creación: 31/05/1985. Fecha de Promulgación: 14/01/1986. Artículos 1, 3 y 4.

interrogantes directas de los cuestionarios y para observar las condiciones tangibles en las cuales los jueces, juezas y auxiliares judiciales realizan sus funciones, ya que este es un factor determinante en la atención a las usuarias del sistema de justicia.

La función de los Juzgados de Paz Móvil es acercar la justicia a lugares en donde existen dificultades de acceso a los servicios judiciales y garantizar la respuesta pronta, gratuita y transparente a los casos que se presenten.

Para el cumplimiento de estos estatutos es indispensable que los jueces, juezas, funcionarios y funcionarias judiciales conozcan la normativa y la apliquen de manera oportuna; empero, para brindar la atención adecuada a las víctimas también son necesarios otros factores y recursos externos que agilicen los procesos.

Esta investigación tiene como objetivo general:

Analizar la importancia de la atención a las víctimas de violencia contra la mujer en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital para garantizar la protección de sus derechos humanos.

Como objetivos específicos se establecen:

- a. Identificar y reseñar el desarrollo histórico de los derechos humanos de las mujeres y su evolución a través del tiempo.
- b. Analizar la legislación vigente de protección de derechos humanos de las mujeres y la importancia de su aplicación para garantizarles una vida libre de violencia.
- c. Describir qué son los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital y sus funciones, en especial lo que concierne a violencia contra la mujer.
- d. Analizar las respuestas vertidas en los cuestionarios realizados, a fin de conocer las circunstancias reales que determinan el tipo de atención que se les brinda en estos Órganos Jurisdiccionales a las usuarias víctimas de violencia.

Como elementos de estudio se tienen: teoría general de la violencia contra la mujer, la víctima, legislación vigente en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres y la importancia de la atención a las víctimas de violencia contra la mujer en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital.

La extensión del trabajo abarca los temas citados en el párrafo precedente, los cuales se plantean en una investigación de tipo monográfico, de forma descriptiva y analítica, en contraste con la información obtenida del trabajo de campo, datos de la realidad social y el marco legal en la materia.

El aporte consiste en resaltar los logros y avances alcanzados por Guatemala en materia de sanción, erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres y la deslegitimación de comportamientos violentos ancestralmente aceptados por la sociedad, mediante la actuación de los Juzgados de Paz Móvil.

Se utilizaron los siguientes instrumentos para la realización de la investigación y consecución de la información:

- a. Fichero de referencia bibliográfica y normativa para el desarrollo del marco teórico con el insumo de las diversas fuentes documentales y legales; material recopilado en las diversas áreas que abarca el estudio.
- b. Entrevistas con preguntas estructuradas abiertas y cerradas, dirigidas a jueces, juezas y auxiliares judiciales de los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital; así también entrevistas del mismo tipo dirigidas a usuarias de dichos Juzgados.

Los resultados obtenidos de esta investigación permitieron destacar la importancia de brindar en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, una respuesta en resguardo a la seguridad de las víctimas de violencia contra la mujer, y así contribuir a que se protejan, ejerzan y respeten sus derechos humanos.

CAPÍTULO I

Teoría General de la Violencia Contra la Mujer

1. Violencia

Existen diferentes posturas para definir y explicar los orígenes de la violencia de manera general. Estas explicaciones difieren unas de otras, dependiendo de la disciplina de la cual provengan.

Según el filósofo, José Sanmartín, “el agresivo nace, el violento se hace”¹. Según esta premisa, se puede interpretar que la agresividad se deriva de factores biológicos o genéticos, y la violencia es producto de factores sociales, culturales y externos.

Se puede opinar entonces, que la agresividad por sí sola no es necesariamente mala, de hecho si se utiliza correctamente puede traer consigo factores positivos en el desarrollo profesional, intelectual y social de las personas. Sin embargo, la violencia se entiende como una manifestación de poder para sacar ventaja de una situación en condiciones de desigualdad. Situación que, aparte de no ser justa, constituye un delito en muchas ocasiones, como cuando se trata de violencia contra la mujer.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su versión electrónica define como “violencia” a “una acción violenta y contra el natural modo de proceder”². Denotación que indica claramente que la violencia no es natural, aunque culturalmente esté permitida al practicarse conductas en contra de la integridad y dignidad de las personas, tratando de legitimar la violencia aduciendo costumbre.

Por ejemplo, el golpear o insultar a un niño o niña, fundamentado bajo la falacia de corregir o educar; asimismo, cuando se ejerce violencia física o de otro tipo hacia una mujer.

¹ Sanmartín, José. *La Violencia y sus claves*. España: Editorial Ariel, S.A.2001. Tercera Edición. Pág. 11.

² Diccionario de la Lengua Española. Versión electrónica. Vigésima segunda edición. <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae> . Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2013.

Por otro lado, Johan Galtung³ introduce el concepto del “Triángulo de la Violencia” para representar la relación existente entre los tres tipos de violencia, que él define en su teoría como: violencia directa, violencia estructural y violencia cultural.

Indica que la violencia directa es la que la sociedad está más acostumbrada a detectar, ya que esta es visible y se manifiesta con comportamientos y actos directos. En el caso de violencia contra la mujer, cuando es golpeada y se puede observar el daño físico que se le produjo.

La violencia estructural es conformada por un ordenamiento que no permite la satisfacción de las necesidades, utilizando como mecanismo la negación de dichas necesidades. Tal es el caso de la desigualdad entre dos grupos, cuando por motivo de construcción social establecida, se beneficia más a uno que el otro, como sucede en términos de etnia, género, clase social, condición etaria, etc.

La violencia cultural, también llamada violencia simbólica, hace referencia a manifestar aspectos que legitiman la violencia a través del arte, la religión, la ciencia, leyes, ideología, lenguaje, educación, etc.⁴ Como algunas construcciones de corte patriarcal que promulgan la religión, las leyes y educación androcéntricas, el lenguaje excluyente, entre otros.

Por ejemplo, se ha inculcado la creencia de que las relaciones de pareja pertenecen al ámbito privado y que no son de la incumbencia de nadie, ni siquiera del Estado; lo que constituye una completa falsedad, porque cuando está en riesgo la vida y la seguridad de una mujer, necesita contar con respuesta estatal que le garantice la protección a sus derechos humanos.

Es imperativo tomar en cuenta que la violencia es un comportamiento inaceptable que trae como consecuencia no solo daños físicos, sino emocionales y psicológicos, tanto para quienes la sufren como para las personas que están en

³ Galtung, Johan. *El triángulo de la violencia*. <http://filosofiaparatodos-cejapo.blogspot.com/2012/05/triangulo-de-la-violencia.html>. Fecha de consulta: 02.09.2014.

⁴ *Loc. cit.*

el entorno y se pueden ver afectados por los hechos, (víctimas colaterales), causando secuelas que en ocasiones son irreversibles.

Una de las formas de violencia hacia las mujeres que aun son permitidas en algunas sociedades, es que sean obligadas a casarse con el hombre que las elija, compre o simplemente que sus familias escogieron para ellas; lo cual es una transgresión a sus derechos humanos.

Este tipo de situaciones se dan en culturas en donde las mujeres y niñas son concebidas como propiedades; no se les otorga ningún valor, ni son visualizadas como personas sujetas de derechos, por eso son tratadas como si su misión en la vida es estar al servicio y disposición de los hombres.

En el caso de la realidad en Guatemala, lamentablemente se ha caracterizado por tener una cultura de violencia hacia las mujeres. Por ejemplo, cuando un agresor justifica que golpeó a su cónyuge y/o a sus hijas e hijos, o que atacó de manera física o verbal porque estaba bajo la influencia del alcohol, convencido de que por estar “pasado de copas” es justificable la violencia que cometió en contra de su familia.

Estos casos se ven en el diario vivir, no obstante, toda persona que cometa un delito debe hacerse responsable de sus actos ante la ley, ya que nada justifica la violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención Belém do Pará”, establece que “debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁵”.

Se han derivado algunas vertientes sobre las razones por las cuales las mujeres se ven inmersas en relaciones de violencia en su contra, por lo que es

⁵Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belém do Pará”*. Decreto No. 69-94 de fecha 21 de diciembre de 1994.

importante mostrar que existen factores que determinan esta patología, como a continuación se describe.

2. El Círculo de la Violencia

En el año 1989, la Doctora Leonore Walker conceptualiza sobre este fenómeno⁶. Identifica que las relaciones de agresión que viven las mujeres por parte de sus parejas, tuvieron lugar dentro de este círculo. El cual se manifiesta de la siguiente manera:

2.1 Fase 1: Acumulación de la tensión

Esta fase se caracteriza por la manifestación de insultos, amenazas, malos tratos o silencios prolongados por parte del agresor.

2.2 Fase 2: Incidente agudo de violencia

Continúa con la explosión de la tensión que se ha venido generando en la fase anterior, que se materializa mediante uno o varios hechos de abusos y agresiones físicas, que pueden ir desde una bofetada hasta un ataque mortal.

2.3 Fase 3: Fase de arrepentimiento o luna de miel

Después de cometer el acto de agresión, el agresor se arrepiente, pide perdón y promete no volver a reaccionar de esa forma, pero eso no siempre sucede y el ciclo vuelve a comenzar.

⁶Organismo Judicial. *Protocolo de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala: Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial de Guatemala. 2010. Pág. 31.



7

Estas tres fases pueden darse separadas por períodos cortos o largos, mismos que pueden durar horas, días, meses o años.

Walker, fundamentada en estudios que realizó al apoyar a diversas mujeres en su recuperación después de haber enfrentado violencia, identificó que los hechos violentos no se daban entre iguales, sino que eran ataques sistemáticos de quienes ejercen poder sobre otra persona.

3. Definición de la Violencia Contra la Mujer

De conformidad con el artículo primero de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”; la violencia contra la mujer incluye cualquier acción o conducta basada en su género, que pueda causarle muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público, como en el privado⁸.

En su artículo segundo establece tres tipos existentes de violencia, así como los escenarios en los cuales puede llegar a darse:

⁷ Imagen recogida de Página del Instituto Nacional de las Mujeres de México. <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/vidasinviolencia/?q=circulo> Fecha de consulta: 25 de mayo de 2015.

⁸ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Belém do Pará”*. Decreto No. 69-94 de fecha 21 de diciembre de 1994.

“Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, donde quiera que ocurra”⁹.

La abogada Hilda Morales Trujillo afirma que la violencia contra la mujer históricamente ha sido considerada como algo natural y normal. Explicando que por el hecho de ser mujer se está destinada a sufrir violencia y que son los hombres quienes están facultados para detentar el poder y las mujeres quienes están diseñadas para subordinarse ante este fenómeno¹⁰.

Estas circunstancias son propias de sociedades con estructuras patriarcales, donde la violencia contra mujeres, niños, niñas, personas adultas mayores, pueblos indígenas y otros grupos vulnerabilizados está enraizada y en muchas ocasiones institucionalizada desde ámbitos como el religioso, la educación y la familia.

Este fenómeno se puede observar en algunos textos académicos e inclusive las mismas leyes han sido redactadas con lenguaje excluyente porque designan al género masculino para referirse a circunstancias que involucran también a mujeres, invisibilizando de este modo, la existencia del género femenino.

Las anteriores referencias conducen a deducir que la violencia contra las mujeres es producto de una histórica construcción social de los géneros, que ha

⁹Loc. cit.

¹⁰Morales Trujillo, Hilda. *Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer*. Guatemala: Magna Terra Editores. 2002. Segunda Edición. Pág. 53.

establecidos roles y estereotipos para cada uno y cada una, que definen la parte que debe fungir cada quien, quedando siempre las mujeres en condiciones menos beneficiosas que los hombres.

Indica Morales Trujillo que la violencia contra las mujeres se ha dado porque en la sociedad existen relaciones desiguales de poder, las cuales no son democráticas, al contrario, son de autoritarismo y por lo tanto, contrarias a los derechos humanos¹¹.

Estas relaciones desiguales de poder han sido fundamentadas en el patriarcado, que para la abogada especialista en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, Thelma Esperanza Aldana Hernández, es “el régimen de dominación masculina que, a lo largo de la historia de la humanidad, articula de una manera desigual a las sociedades en su funcionamiento”¹².

Aldana Hernández refiere que el sustento ideológico del patriarcado es la dominación vertical de las relaciones sociales, manifestándose en la sumisión de las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada; y, en la segunda esfera articulándose dentro de la sociedad en su función reproductiva, quedando de este modo relegadas únicamente a la maternidad¹³.

Esta dominación de la cual habla la autora, la sustentante considera que también constituye violencia, misma que es naturalizada por la sociedad de tal forma que provoca que la autoestima de las mujeres se mantenga baja, quedando así, expuestas a que se conculquen sus derechos y libertades fundamentales.

4. Definición Sexo y Género

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el sexo es una condición orgánica, masculina o femenina. Asimismo, se refiere a los órganos

¹¹ *Loc. cit.*

¹² Aldana Hernández, Thelma. *Los retos de la esperanza. Justicia especializada con enfoque de género*. Guatemala: Armar Editores. 2013. Pág. 25.

¹³ *Loc. cit.*

sexuales¹⁴. Por lo que este término se utiliza para representar específicamente a las características biológicas que diferencian a hombres de mujeres.

A decir de la experta feminista Alda Facio, el género no es sinónimo de sexo, tampoco es sinónimo de mujer, como muchas personas creen al relacionar los términos y asumir que cuando se habla de incorporar al género dentro de algún estudio o acción, significa incorporar a las mujeres. Sin embargo, no consiste en la inclusión de la mujer solamente, se trata de un análisis que involucra a ambos géneros. Análisis que trae como resultado la visibilización de las relaciones desiguales de poder.¹⁵

Por otro lado, el género es una construcción social, hecha a partir de las diferencias biológicas. Está íntimamente ligado al hecho de ser socializado como hombres o mujeres en la sociedad. Para la autora, lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico, sino la asignación de roles al considerarse como perteneciente de uno u otro sexo¹⁶.

De lo anterior se puede sustentar que el género se aprende, es como la cultura y las costumbres transmitidas de generación en generación, no necesariamente constituyen una realidad absoluta, sino una serie de mitos y creencias sobre cuáles deben ser las funciones y comportamientos como hombres y como mujeres. Lo que a simple vista no representa mayor problema, pero sí el que estos roles contengan una gran carga de desigualdad que se traduce en desventaja para las mujeres y otorga una jerarquía superior a los hombres.

5. Definición Patriarcado

Se caracteriza por la representación de una figura de dominación de los hombres ante las mujeres.

Para Facio Montejo, el patriarcado “es un sistema que se origina en la familia dominada por el padre, estructura reproducida en todo el orden social y

¹⁴ Diccionario de la Lengua Española. Versión electrónica. Vigésima segunda edición.

¹⁵ Facio Montejo, Alda. *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José, Costa Rica: ILANUD. 1999. Pág. 31.

¹⁶ *Ibid.* Págs. 39 y 40.

mantenida por el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas hacia la promoción del consenso en torno a un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determinan que el grupo, casta o clase compuesto por mujeres, siempre está subordinado al grupo, casta o clase compuesto por hombres”¹⁷.

Este sistema mantiene y reproduce la subordinación y discriminación contra las mujeres. Es así como se construyen las relaciones desiguales de poder.

Sintetizando el contenido de la obra de Alda Facio, en todo sistema patriarcal se encuentran los siguientes elementos en común¹⁸:

- a) Es un sistema histórico, por lo tanto su génesis no es natural.
- b) Repercute en dominación sobre el cuerpo y la sexualidad de las mujeres, por lo que se fundamenta en la violencia sexual.
- c) Se institucionaliza a través de la familia y el Estado.
- d) Las justificaciones que permiten el mantenimiento de dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos.

6. Relaciones desiguales de poder

El ejercicio del poder ubica a las mujeres y a los hombres en espacios diferenciados, lo que corresponde una posición de desventaja para todo lo que representa al género femenino, sin esto no sería posible la sostenibilidad de la violencia y la discriminación sistemática contra las mujeres¹⁹.

De allí que se establezca en la sociedad a quiénes corresponde el ámbito público y el privado. Perpetúa los roles y estereotipos que indican que el ámbito laboral y económico corresponde a los hombres; y el reproductivo y familiar a las mujeres. Situación que genera grandes desigualdades.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 26.

¹⁸ *Ibid.* Pág. 28

¹⁹ Fundación Justicia y Género. *Diagnóstico sobre Justicia en la violencia doméstica*. Guatemala: 2007. Pág. 29.

Aunque actualmente las mujeres ya incursionan en el espacio público del trabajo remunerado, ha quedado sin tocar división sexual del trabajo en el hogar y la balanza siempre está en su desventaja, puesto que no ha habido una redistribución de las actividades domésticas, así como de la crianza y cuidado de los hijos e hijas. Atender los compromisos de su trabajo en el ámbito público y a la vez encargarse de las necesidades del hogar en el ámbito privado las obliga a desempeñar dobles y triples jornadas.

Es en el contexto de este escenario que se consolidan las estructuras de la mayoría de sociedades, aun cuando en teoría se consideren respetuosas de derechos humanos.

Como se mencionara anteriormente, la violencia contra la mujer se suscita en el marco de las relaciones desiguales de poder, en donde es el hombre quien detenta ese poder y la mujer debe someterse, quedando relegada al ámbito privado y excluida de todo tipo de realización personal en cualquiera de las esferas, ya sean estas sociales, económicas, culturales, laborales o políticas.

7. Contexto Nacional de la Violencia Contra la Mujer

En Guatemala, el Congreso de la República emitió el Decreto 22-2008, Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Esta ley define el Femicidio como: “la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”²⁰.

Es motivo de reflexión el hecho de que las muertes violentas de mujeres se producen en gran medida por motivos de género y por misoginia²¹.

La mayoría de mujeres en el mundo han sufrido en determinado momento de su vida algún tipo de violencia, ya sea física y/o sexual, psicológica o de otra índole.

²⁰Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Decreto Número 22-2008. Fecha de emisión: 09/04/2008. Fecha de publicación: 07/05/2008.

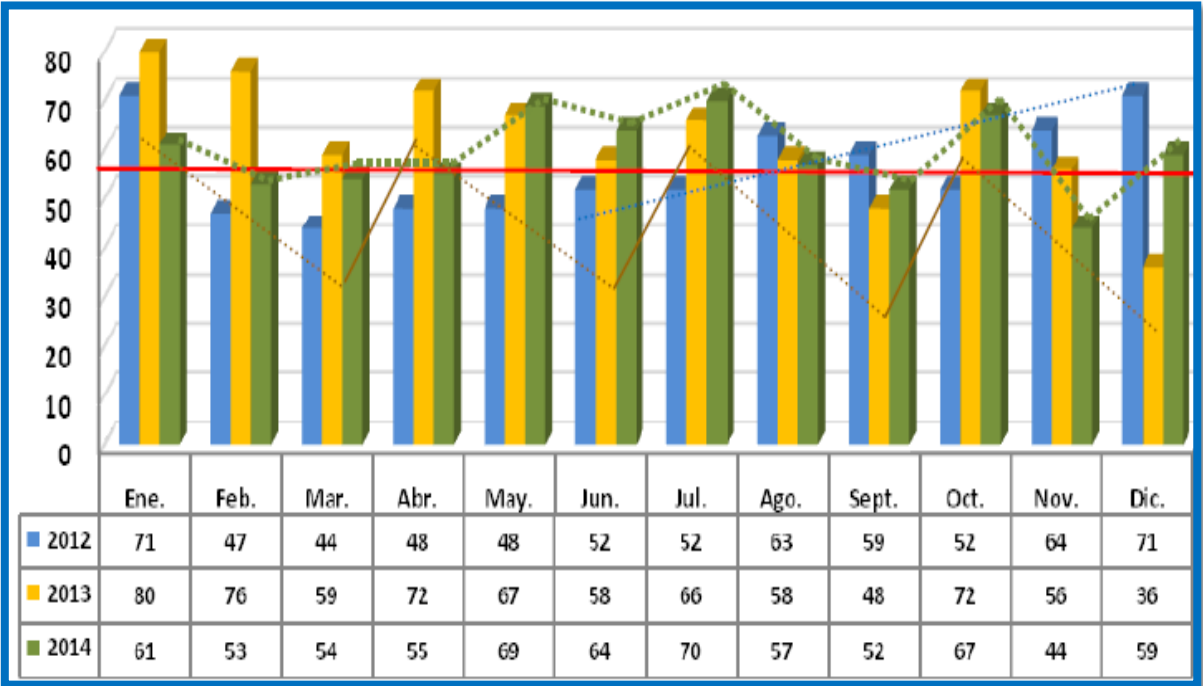
²¹Odio y desprecio a la mujer o a lo femenino, por el solo hecho de serlo.

En lo que respecta a Guatemala con relación a las muertes de mujeres, el panorama es preocupante. La Organización no gubernamental “Grupo Guatemalteco de Mujeres”, con base a reportes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses INACIF, triangulados con información del monitoreo de medios escritos de comunicación: Prensa Libre, La Hora, Nuestro Diario, Siglo XXI, El Periódico, entre otros, condensa los datos siguientes:

Gráfica No.1

Número de Muertes Violentas de Mujeres en Guatemala

Período: Años 2012, 2013 y 2014



22

Los datos plasmados muestran que las Muertes Violentas de Mujeres para el año 2012 totalizaron la cantidad de 671, para el año 2013 la cantidad de 748 y para el 2014 sumaron 705. Si bien es cierto que para el 2014 se mostró una disminución de las muertes con relación al año anterior, es de tomar en cuenta

²² Grupo Guatemalteco de Mujeres. *Análisis de las muertes violentas de mujeres en Guatemala, año 2014.* Guatemala. 2015. Página 1.

que el promedio de mujeres asesinadas es de 708 por año, lo cual es inaceptable. En este período 2,124 mujeres han perdido la vida como consecuencia de la violencia.

El mayor porcentaje de las mujeres víctimas de muertes violentas se concentran en las edades entre 16 y 30 años, le siguen las que se encuentran en el rango de 31 y 45 años, después las niñas entre 0 y 15 años, las mujeres entre 46 y 60 ocupan la última posición²³.

Por su parte el Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-, reporta la siguiente información con relación al mismo período:

Gráfica No.2

Período: Años 2012, 2013 y 2014

Muertes de Mujeres por Hechos Delictivos



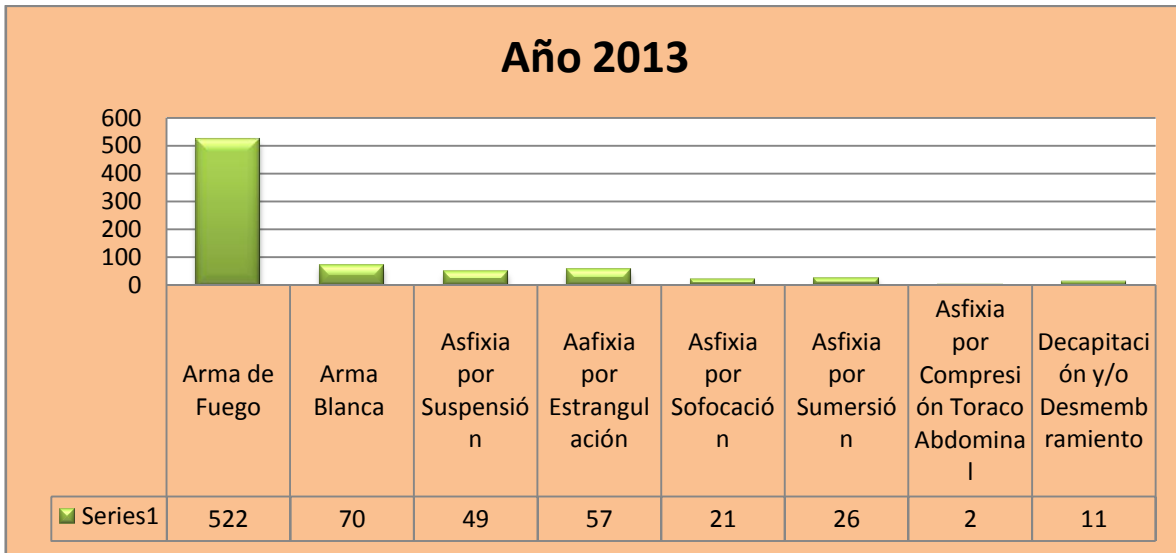
24

²³Grupo Guatemalteco de Mujeres. *Análisis de las muertes violentas de mujeres en Guatemala, año 2013. Actualización a noviembre de 2014.* Guatemala. 2014. Página 4.

²⁴Datos recogidos en Página del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-. *Reporte de Necropsias realizadas por causas asociadas a hechos criminales.* www.inacif.gob.gt/docs/estadísticas/anual. Fecha de Consulta 10 de junio de 2015.

Gráfica No. 3

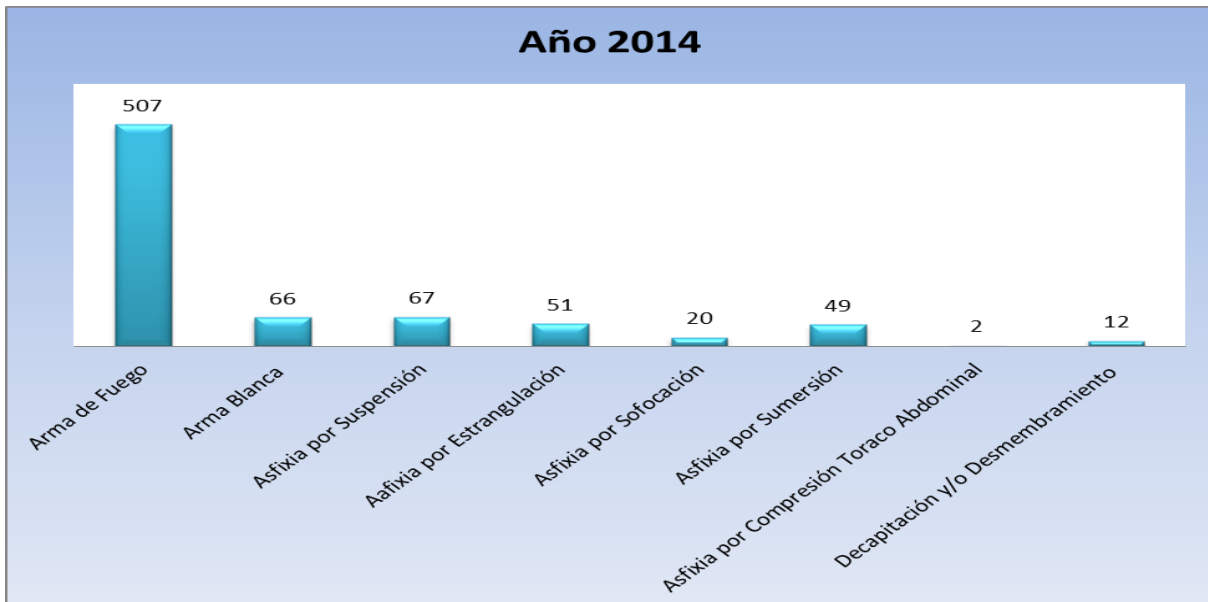
Muertes de Mujeres por Hechos Delictivos



25

Gráfica No. 3

Muertes de Mujeres por Hechos Delictivos



26

²⁵ *Loc. cit.*

La información obtenida revela que en el año 2012 murieron 708 mujeres a causa de hechos delictivos, en el 2013 las muertes sumaron 758 y para el año 2014 totalizaron la cantidad de 774.

Se puede observar que las estadísticas proporcionadas por la primera fuente de información, en comparación con esta segunda, aunque cuentan con datos muy similares, no coinciden. Según el grupo Guatemalteco de Mujeres el año con mayor cantidad de muertes fue el 2013, presentando una disminución para el año 2014. Sin embargo, el INACIF reporta que el de mayor incidencia es el 2014, presentando un ascenso de muertes que viene desde el 2012.

Otra fuente de información consultada fue el Instituto Nacional de Estadística, INE, el cual no cuenta con información en materia de violencia contra la mujer en relación al año 2014, solamente hasta el año 2013.

En informe elaborado por el INE se hace referencia a que el Ministerio Público señala que las denuncias recibidas por delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, del período comprendido desde el año 2008 al 2013, han sido de:

Tipo de delito	Año					
	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Total	12,431	30,280	34,638	39,277	40,948	51,525
Femicidio	109	174	205	245	246	300
Violencia contra la mujer	11,566	28,873	33,602	38,260	40,120	49,400
Económica	260	480	320	366	344	315
Femicidio, violencia contra la mujer	10	20	29	11	9	10
Violencia contra la mujer, económica	485	732	480	395	229	183
Física	-	-	-	-	-	232
Psicológica	-	-	-	-	-	824
Sexual	-	-	-	-	-	38
Otros tipos y combinaciones	1	1	2	-	-	223

27

²⁶ Loc. cit.

²⁷ Datos recogidos en Página del Instituto Nacional de Estadística –INE-. “Informe de Violencia Contra la Mujer 2008-2013”. Guatemala, Octubre de 2014. <http://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/publicaciones>. Fecha de Consulta 11 de junio de 2015.

Para efectos del período objeto de evaluación de la presente investigación, en el año 2012 se recibieron 40,948 denuncias por delitos del Decreto 22-2008 y 51,125 denuncias en el año 2013.

Por su parte, el Organismo Judicial reporta que el número de sentencias condenatorias por delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto 22-2008, es el siguiente:

Delitos	Año		
	2011	2012	2013
Total	271	386	983
Femicidio	15	18	41
Violencia contra la mujer*	227	265	346
Violencia física	7	56	421
Violencia sexual	2	7	11
Violencia psicológica	9	25	113
Violencia física y psicológica	2	4	25
Violencia económica	2	2	6
Otros tipos y combinaciones	7	9	20

28

El cuadro muestra que ha habido incremento en las sentencias condenatorias en relación al período comprendido de los años 2011 al 2013, sin embargo en relación a la cantidad de denuncias que se reciben por concepto de estos delitos, demuestra que la respuesta estatal no es eficiente en proporción al número de casos que ingresan demandando justicia.

²⁸ *Ibid.* Pág. 41

En concordancia con referencias anteriormente citadas, se identifica que un factor imperante que ha producido violencia contra la mujer es el establecimiento de patrones culturales históricamente aceptados, los cuales han sido colocados en el imaginario de las personas al extremo que se convierten en una realidad que desensibiliza a la sociedad y fomenta la naturalización de la violencia.

En este sentido, el sistema de justicia debe estar en capacidad de brindar a las víctimas servicios con celeridad y que garanticen a las mujeres respuesta pronta en protección a sus derechos humanos, empero, las estadísticas muestran que no está sucediendo de esta manera.

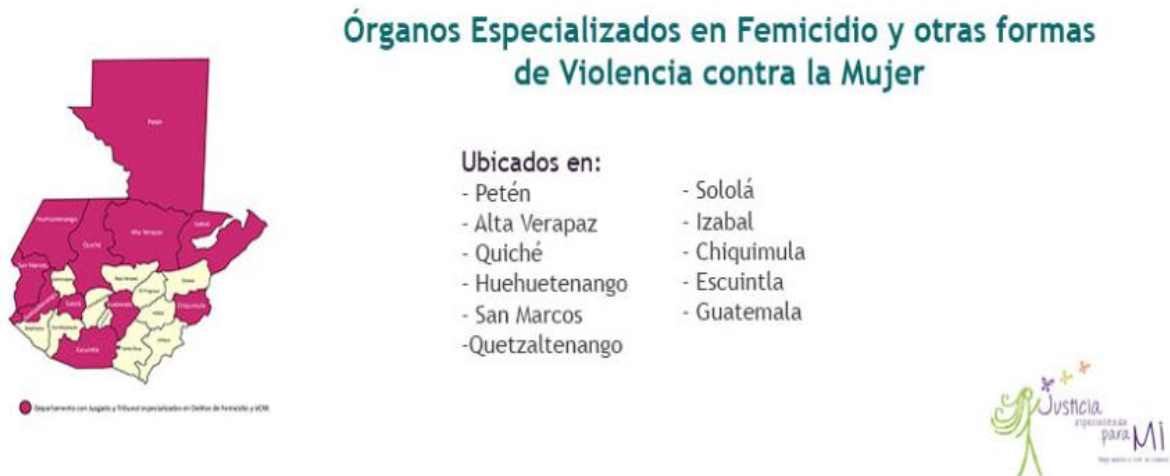
En el marco de la protección de dichos derechos humanos el Estado de Guatemala ha ratificado varios instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres, como lo son la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, “Convención CEDAW”, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.

Al adherirse el Estado se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir el cometido de estas convenciones, como la emisión, modificación o derogación de leyes, reglamentos, usos o prácticas que constituyan cualquier tipo de discriminación o violencia contra la mujer. Asimismo, a establecer todo tipo de procedimientos que conlleven a la protección integral de víctimas y su acceso a la justicia.

Producto de las luchas y de acciones de inconstitucionalidad promovidas por abogadas feministas contra normas discriminatorias, se han realizado algunas reformas al Código Civil, Código Penal, Código Procesal Penal; así como la creación de leyes especiales, entre las cuales están la Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y como se mencionara anteriormente, la Ley Contra el Femicidio y Otras

Formas de Violencia Contra la Mujer, que establece una serie de disposiciones y obligaciones, como la de crear órganos jurisdiccionales especializados para el abordaje de los delitos de femicidio y violencia contra la mujer.

En el contexto de la implementación de la mencionada Ley, la Corte Suprema de Justicia aprobó por medio del Acuerdo 01-2010 de fecha 24 de febrero de 2010, la creación de Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Actualmente se encuentran establecidos en los departamentos de Petén, Alta Verapaz, Quiché, Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango, Sololá, Izabal, Chiquimula, Escuintla y Guatemala.



29

Las atribuciones de estos órganos especializados son las señaladas en el Reglamento de Gestión para los Juzgados y Tribunales con competencia de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer³⁰.

De lo investigado en el presente capítulo se puede observar que, derivado de conductas machistas y patriarcales, que han perpetrado una cultura de dominio de los hombres hacia las mujeres, se ha normalizado la discriminación en su

²⁹ Datos recogidos de la Página del Organismo Judicial. www.oj.gob.gt . Fecha de Consulta: 25 de mayo de 2015.

³⁰ Corte Suprema de Justicia. *Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales con competencia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Acuerdo Número 30-2010.

contra; sin embargo, existen avances importantes en cuanto a la erradicación de estas prácticas puesto que la problemática ya es un tema de preocupación mundial. Razón por la cual el Estado se ha hecho parte de Instrumentos Internacionales en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, comprometiéndose a garantizar la instauración de elementos para su cumplimiento, ya sean de índole legal o con la creación de instituciones y/o apoyo a organizaciones específicas en el tema.

CAPÍTULO II

La Víctima

1. Definición

Hay numerosas y diferentes definiciones sobre lo que significa ser una víctima, siempre dependerá de la línea de estudio de la cual sea objeto una investigación el inclinarse por cualquiera de las teorías existentes.

Elías Neuman expresa que el vocablo “víctima” atiende a dos variedades, la primera es “vincire”, que se refiere a animales que se sacrifican a los dioses; y la segunda, es “vincere”, que representa al sujeto vencido³¹.

A decir del mismo autor, se entiende que el objeto de la victimología es la persona que sufre algún tipo de daño o perjuicio. Es el ser humano al que se le vulneran sus derechos y libertades, padece daño en los bienes jurídicamente protegidos, como lo es la salud, la propiedad, la libertad y la misma vida³².

Entonces, todas las personas que sufren un delito son víctimas, así los efectos posteriores y los tipos de daño sean distintos. En un robo a mano armada a una víctima le pudieron haber robado ciertas pertenencias materiales y aun así haber salido ilesa físicamente, como pudo haber sido golpeada, herida con algún arma ofensiva o posiblemente haber fallecido por motivo del hecho delictivo.

En términos generales, víctima sería entonces la persona sobre la cual recae la acción criminal o sufre daño en sus bienes y/o vulneración en sus derechos.

Cuando se habla de víctima se asume que puede ser un individuo o una colectividad, incluso hasta una nación completa, cuando esta se ve perjudicada en sus intereses por el hecho de alguien más.

³¹Neuman, Elías. *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*. Buenos Aires: Editorial Universidad. 1984. Pág. 24.

³²*Ibid.* Pág. 25.

En el año de 1,980 se abordó el fenómeno de la víctima de forma más científica en el VI Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Caracas, Venezuela; y el posterior, el VII Congreso que se llevó a cabo en Milán, Italia. En ambos congresos se determinó que la víctima era la persona que había sufrido una pérdida, daño o lesión, ya sea propiamente en su persona o en su propiedad o derechos humanos.

La Resolución aprobada por la Asamblea General de Organización de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 2005, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, establece que se entiende por víctima a “toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización³³”.

Por otro lado, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de las Naciones Unidas, clasifica a la víctima dentro de dos grandes grupos:

³³Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. Resolución 60/147 de fecha 16 de diciembre de 2005.

a. Víctimas de delitos

Comprenden a toda aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido algún daño, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal de su Estado³⁴.

b. Víctimas de abuso de poder

Las identifica como toda aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido algún daño, incluyendo lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que no constituyan delito en ese país, pero que violen normas internacionales relativas a los derechos humanos³⁵.

La diferencia que existe entre las víctimas de delitos y las de abuso de poder radica propiamente en el concepto de delito: el primero atiende a que se viole la legislación nacional, que es la definición de víctima de delito; en cuanto que las víctimas de abuso de poder se enmarcan en la violación de normas internacionalmente reconocidas. Esta diferencia es más pronunciada o visibilizada en países en vías de desarrollo, puesto que en países más desarrollados regularmente sí se encuentran contemplados como delitos.

En el Artículo 2 de la mencionada declaración se incluyó a las víctimas indirectas del delito, al señalar que se considera víctima del delito no solo al que lo padece directamente, sino que también se incluye a los familiares o dependientes

³⁴ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. Resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985.

³⁵ *Loc. cit.*

de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización³⁶.

Por su parte, de manera menos amplia, en el Artículo 117, el Código Procesal Penal de Guatemala, denomina agraviado a la víctima afectada directamente por la comisión del delito; al cónyuge, padres y/o hijas e hijos; a representantes de la sociedad por delitos cometidos contra la misma y a las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos.

2. Revictimización

Tomando en consideración el concepto de víctima, otro aspecto a considerarse es que desde el punto de vista psicológico se generan distintos tipos de secuelas de la connotación de víctima, a la que se denomina como revictimización, que significa volver a someter a la víctima al sufrimiento de lo que ya vivió, ya sea por medio de entrevistas, declaraciones, evaluaciones clínicas con médicos, psicólogos, psiquiatras o bien, con personal de la administración de justicia.

En ocasiones, las víctimas de violencia contra la mujer son vulnerables a ser revictimizadas por los mismos órganos jurisdiccionales encargados de brindarles una justicia con celeridad, toda vez que se vuelven los procesos tormentosos y con muchos obstáculos para lograr respuesta institucional ante una acción criminal de la cual han sido víctimas.

3. Clases de Revictimización

3.1 Revictimización primaria

Esta clase de revictimización hace referencia a la víctima individual en sentido estricto y que afecta a la persona en forma directa, que puede ser maltrato infringido en el propio seno familiar, por cualquiera que conforme este círculo;

³⁶*Loc. cit.*

maltrato que va desde obligar a un menor a trabajar, a explotación o abuso sexual, al consumo de drogas, etc.³⁷

Aquí la víctima afronta de forma inmediata a su entorno familiar, problema que le confunde, ya que en el hogar es donde supuestamente se espera encontrar cariño, comprensión y apoyo; situación que se agrava emocionalmente pues comúnmente cuando una persona sufre maltrato, a donde acude primero en busca de refugio es con su familia, pero en el caso del maltrato en el interior de la casa, la víctima no encuentra consuelo o comprensión alguna.

3.2 Revictimización secundaria:

Esta puede ser definida como los sufrimientos inferidos por las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia a las víctimas y testigos, y sobre todo a los sujetos pasivos del delito.

Aquí, la persona agraviada o la víctima tendrá que revivir el daño que se le causó una y otra vez con las y los encargados de impartir justicia, tanto abogados y abogadas, jueces y juezas, fiscales, así como médicos especialistas o cualquier otro actor implicado.

Esta clase de revictimización se puede dar cuando la víctima de un delito entra en contacto con la administración de justicia y el personal no está capacitado y sensibilizado para tratar este tipo de casos, lo cual multiplica y agrava el mal que ya ha ocasionado el delito cometido³⁸.

3.3 Revictimización terciaria

Se refiere a que surge directamente del etiquetamiento y estigmatización que ejerce la sociedad contra la víctima, derivado del hecho por el que está atravesando, lo que le provoca un sufrimiento añadido³⁹.

³⁷ Reyes Calderón, José Adolfo y León-Dell, Rosario. *Victimología*. Guatemala: Reyes- León Editor. 1997. Pág. 219.

³⁸ *Ibid.* Pág. 221.

³⁹ *Ibid.* Págs. 224 y 225.

Esta clase de revictimización es generada por los prejuicios sociales y la construcción de roles y estereotipos que culturalmente se adoptan pero que son desiguales y discriminatorios. Por lo que esta manifestación de revictimización puede ser la más difícil de superar, ya que la persona agraviada se tendrá que enfrentar por el resto de la vida con la sociedad que le ha estigmatizado. Estos espacios pueden ser desde la misma familia, hasta otros menos directos como lo son la iglesia, trabajo, estudios, medios informativos, etc.

De lo anterior, se colige que la revictimización primaria refleja la experiencia individual de la víctima y de las diversas consecuencias perjudiciales para esta persona, ocasionadas por el delito que se cometió, ya sean de índole física, económica, psicológica o social; la victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con las instituciones del Estado y del sistema de justicia; y la revictimización terciaria la ejerce la sociedad como un colectivo que condena a la persona agraviada culpándola por lo que le sucedió.

En cualquiera de estas circunstancias el común denominador es que a la víctima se le provoca un daño añadido al hecho delictivo perpetrado en su contra, cuando lo que debería de obtener de estos espacios es apoyo y tratamiento adecuado que le permita superar el trauma ocasionado por el suceso vivido. Y no solo para la víctima únicamente, sino también para las personas cercanas a ella, quienes serían las víctimas colaterales que pudieron verse seriamente afectados y afectadas, como lo son hijos, hijas, padres, cónyuge, entre otros.

CAPÍTULO III

Legislación Vigente en Materia de Protección a los Derechos Humanos de las Mujeres

Los derechos humanos a través de la historia se han comprendido como derechos que poseen todas las personas por el solo hecho de serlo. Responden a la afirmación de la dignidad de la persona y son inherentes, universales, irreversibles y progresivos. Son libertades fundamentales a las que deben tener acceso todas y todos los seres humanos, en cualquier esfera, sin distinción de sexo, idioma, religión, etnia, condición social, económica, política, o bajo cualquier otra circunstancia.

Bajo estos términos no deberían de existir derechos humanos específicos para las mujeres. Sin embargo, la realidad que nos ha mostrado la misma historia de la humanidad nos indica lo contrario, ya que las mujeres han sido objeto de atroces violaciones a sus derechos humanos y libertades fundamentales por condición de su género.

Por otro lado, han sido excluidas de los ámbitos públicos, por lo que ha sido necesario luchar por conseguir la participación de las mujeres en estos espacios.

Por supuesto, como los derechos humanos son progresivos y responden a necesidades que se van generando en las sociedades según el contexto presente de las naciones, existen cambios que ya se han dado y barreras que ya se han derivado en este sentido; no obstante, queda mucho camino por recorrer. Es así como se ha generado la necesidad de atribuir un carácter específico al respeto y protección de los derechos de las mujeres.

El reconocimiento de estos derechos es el resultado de innumerables y continuadas luchas de valientes mujeres que en algunas ocasiones perdieron la vida en la causa. Cabe mencionar a la escritora francesa Olympe de Gouges, quien fue muerta en la guillotina en el año de 1793 por revelarse contra el poder y

sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía, tras haber hecho pública la declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana⁴⁰.

Derivado de los esfuerzos realizados por estas ilustres precursoras, se han creado instrumentos de carácter vinculante para los Estados, con el fin de establecer una obligatoriedad para el resguardo de los derechos de todas.

En lo que concierne al marco legal internacional, es importante destacar que los instrumentos internacionales específicos en materia de derechos de las mujeres complementan los instrumentos generales de derechos humanos, los cuales deben interpretarse y aplicarse con perspectiva de género, siempre que contribuyan a la consolidación de sociedades en las que hombres y mujeres puedan desarrollarse integralmente.

A continuación, se procede a citar la legislación vigente en la materia. Cabe indicar que, si bien es cierto que desde el momento que el Congreso de la República de Guatemala ratifica un instrumento o tratado internacional, este pasa a formar parte del ordenamiento jurídico interno, la sustentante para mayor claridad ha estimado pertinente realizar la división entre instrumentos internacionales y legislación nacional, para mejor comprensión del lector del presente trabajo de investigación.

1. Instrumentos Internacionales

1.1. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Esta convención aprobada en el año 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en Guatemala mediante el Decreto Número 49-82 de fecha 29 de junio de 1982 y ratificada el 8 de julio del mismo año, conocida también como “La Carta Magna de las Mujeres”, es considerada como el primer instrumento

⁴⁰Vidal, Virginia. *Olympe de Gouges dio su vida por los derechos de la mujer*. Santiago: Editorial Poetas Antiimperialistas de América. 6 de marzo de 2012. En página web “Anaquel Austral”: http://virginia-vidal.com/actas/realidad/article_469.shtml. Fecha de consulta: 15.11.2013.

jurídico de carácter internacional en el que se hace referencia a la discriminación de la cual las mujeres han sido objeto, en todas las esferas.

Este instrumento fue complementado en 1999 con su Protocolo Facultativo, el cual incluye aspectos de relevante importancia que no se tomaron en cuenta en la Convención o que se habían mencionado de manera muy incipiente.

El Protocolo de la CEDAW da apertura a la posibilidad de que las mujeres cuyos derechos estipulados en la Convención hayan sido violados en la jurisdicción de un Estado parte, presenten comunicaciones que permitan emitir recomendaciones específicas a dicho Estado parte, respecto a las medidas que éste debe adoptar para evitar que se sigan violando sus derechos⁴¹.

La CEDAW, como se mencionara anteriormente, reconoce una serie de derechos de las mujeres, más no proscribiera expresamente la violencia en su contra; hace referencia a ésta pero de manera indirecta. Fue hasta la emisión de la Recomendación General No. 12 del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, que se señaló la obligación de los Estados parte de proteger a las mujeres contra la violencia regulada en varios artículos de la Convención y se pidió que incluyeran en los informes periódicos al Comité, información sobre:

- a. Legislación vigente para proteger a las mujeres de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana, incluyendo la violencia sexual, violencia intrafamiliar, acoso sexual en lugares de trabajo o estudio, etc.
- b. Otras medidas adoptadas para erradicar esas clases de violencia.
- c. Servicios de apoyo a las mujeres que padecen daño por estas agresiones.
- d. Registros estadísticos sobre violencia contra la mujer.

⁴¹ Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. *Protocolo Facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución A/54/L.4 de fecha 15 de octubre de 1999.

1.2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer

Esta Declaración fue aprobada en el año de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de hacer énfasis en la importancia de abordar la problemática de la violencia contra las mujeres de manera específica y no de forma general.

En el artículo 1, define la violencia contra la mujer, como: “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública, como en la vida privada⁴²”.

Asimismo, reconoce que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han producido la dominación y discriminación de la mujer ante el hombre, impidiendo su pleno adelanto⁴³.

Entre los deberes de los Estados para contribuir a la eliminación de la violencia contra las mujeres, establece en su Artículo 4:

- a. Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, pudiendo estos actos ser perpetrados por personas o por el Estado.
- b. En las legislaciones nacionales se debe establecer sanciones penales, civiles, laborales y administrativas; así como la reparación de los daños ocasionados.
- c. Permitir a las mujeres víctimas el acceso a los mecanismos de justicia y a un resarcimiento justo y eficaz; e informar a las mujeres sobre sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

⁴² Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Resolución 48/104 de fecha 20 de diciembre de 1993.

⁴³ *Loc. cit.*

- d. Tomar medidas de tipo preventivo y todas las medidas de tipo jurídico, político, administrativo y cultural que puedan contribuir a fomentar la protección de la mujer y evitar su revictimización como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de las leyes, inadecuada atención en las instituciones, entre otros.
- e. Adoptar las acciones necesarias para que funcionarias, funcionarios y autoridades relacionadas con la violencia contra la mujer, se sensibilicen en los temas de derechos humanos de las mujeres.

1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belém do Pará)

Este importante instrumento fue adoptado en el año de 1994. Es el documento más representativo de la lucha contra la violencia en el ámbito regional latinoamericano. Es ratificado por el Estado de Guatemala en 1995.

La Convención Belém do Pará establece que la violencia contra las mujeres es una de las expresiones de desigualdad entre hombres y mujeres; y que constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mismas⁴⁴.

Es importante resaltar que este instrumento establece el ejercicio de un derecho del que anteriormente no se había hablado de manera tan directa, siendo este el “derecho a una vida libre de violencia”.

Sintetizando el contenido de esta Convención, señala las obligaciones específicas para los Estados partes, que incluyen medidas legislativas, planes y programas, como por ejemplo:

- a. Creación de legislación específica o incluir en la legislación nacional normas penales, civiles, administrativas o de otra índole, así como la

⁴⁴Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Belém do Pará”*. Decreto No. 69-94 de fecha 21 de diciembre de 1994.

obligatoria modificación o derogación de leyes o reglamentos que permitan la perpetración de la violencia contra la mujer.

- b. Creación de mecanismos judiciales y administrativos a fin de que las víctimas de estos delitos tengan efectivo acceso al resarcimiento, reparación de los daños u otros medios de compensación justos.
- c. Capacitación y sensibilización de funcionarias y funcionarios que se encarguen de la administración de justicia.

Es importante resaltar que esta convención faculta a cualquier persona individual, grupo u organización no gubernamental, para que puedan presentar denuncias o quejas por violación de derechos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la convención a los Estados parte.

1.4 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional, el cual fue adoptado en julio de 1998 durante la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional⁴⁵.

Después de más de una década de controversia nacional sobre la ratificación de este Estatuto, el Congreso de la República de Guatemala aprobó su ratificación el 26 de enero de 2012; entró en vigencia el 02 de julio del mismo año, convirtiéndose en el estado número 121 en ser parte de este tratado.

El avance más significativo del Estatuto de Roma en materia de violencia contra la mujer, es el que se refiere a la tipificación como “crimen de lesa humanidad”, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y con conocimiento de dicho ataque, las siguientes conductas:

⁴⁵Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, Italia. 15 de junio al 15 de julio de 1998. Acta Final A/Conf.183/10.

- a. Violación
- b. Esclavitud sexual
- c. Prostitución forzada
- d. Embarazo forzado
- e. Esterilización forzada
- f. Otras agresiones sexuales similares

2. Legislación Nacional

2.1 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y su Reglamento

Derivado de los compromisos adquiridos por Guatemala con la ratificación de la Convención Belém do Pará y de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, se crea la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, por medio del Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

La mencionada ley regula las medidas de seguridad, con el fin de garantizar la vida, integridad, seguridad, libertad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, brinda protección especial a conglomerados en condiciones de vulnerabilidad, como mujeres, niñez, adultos mayores y personas que viven con discapacidad, atendiendo a necesidades específicas de cada caso⁴⁶.

Esta ley, aunque no tipifica delitos de violencia contra las mujeres como tal, representa uno de los primeros pilares para el abordaje de esta problemática en Guatemala, protegiendo a las personas que sufren violencia dentro del ámbito familiar.

⁴⁶ Congreso de la república de Guatemala. *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar*. Decreto Número 97-96. Fecha de emisión: 28/11/1996. Fecha de publicación: 20/12/1996. Artículo 2.

Así pues, sin ser una ley penal, sino de protección a las víctimas, es un mecanismo legal sumamente valioso, ya que otorga medidas de protección para prevenir que éstas sigan expuestas a las agresiones sistemáticas.

Tiempo después, por medio del Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 del Organismo Ejecutivo, se emitió el Reglamento de la mencionada ley, en noviembre del año 2000; mismo que fuera modificado el 28 de diciembre de 2000, por el Acuerdo Gubernativo No. 868-2000; y posteriormente el 16 de julio de 2003, por el Acuerdo Gubernativo No. 417-2003.

En dicho Reglamento se crea la CONAPREVI, que es la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer, siendo el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir este tipo de violencia en Guatemala.

2.2 Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer

Fue aprobada por el Congreso de la República en marzo de 1999, por medio del Decreto No. 7-99.

Tiene por objeto la promoción del desarrollo integral de las mujeres y su participación en todas las esferas de la vida, tanto social y económica, como política. Asimismo, el desarrollo de los derechos fundamentales, que con relación a la dignificación y promoción de la mujer se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

2.3 Ley de Desarrollo Social

Esta ley busca la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en las áreas sociales, familiares, humanas y su entorno, con énfasis en los grupos vulnerabilizados o de especial atención.

En su artículo 4, relativo a la equidad, establece que: “en el marco de la multiculturalidad que caracteriza a la nación guatemalteca, la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos para hombres y mujeres, la paternidad y maternidad responsable, la salud reproductiva y maternidad saludable son principios básicos y deben ser promocionados por el Estado”⁴⁷.

En el artículo 16, en el que se refiere a los grupos de especial atención, determina que: “en la política de desarrollo social y población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala”⁴⁸.

2.4 Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la mujer

El propósito de esta ley es eliminar la impunidad y sancionar conductas que atenten contra derechos fundamentales de las mujeres como la vida, libertad, seguridad, integridad, dignidad, protección y la igualdad; cuando por condición de su género, en las relaciones desiguales de poder o confianza, el agresor cometa contra alguna mujer cualquier tipo o forma de violencia.

Su fin es promover e implementar acciones encaminadas a la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones y garantizarles el pleno goce y ejercicio del derecho a una vida libre de violencia.

2.5 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas

Este instrumento legal tiene por objeto la protección de las personas contra las conductas que atentan contra su libertad e indemnidad sexual, y libertad individual, mediante la actualización de los tipos penales a requerimiento de convenios internacionales en la materia, ratificados por el Estado de Guatemala.

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala. *Ley de desarrollo social*. Decreto Número 42-2001. Fecha de emisión: 26/09/2001. Fecha de publicación: 19/10/2001. Artículo 4.

⁴⁸ *Ibid.* Artículo 16.

Contiene disposiciones de carácter administrativo y de atención a las víctimas de los mencionados delitos. Entre estas disposiciones contempla la creación de la Secretaría Contra la violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, misma que tiene dentro de sus atribuciones la implementación de políticas preventivas que busquen estrategias para confrontar la problemática de la violencia sexual, trata y explotación sexual.

Cabe destacar que la ley también hace hincapié en los derechos de la víctima, proporcionando no solo una definición, sino desarrollando sus derechos, como lo es brindar una asesoría legal y técnica y lo oportuno para que la víctima tenga una recuperación integral.

Es importante resaltar que la legislación citada en el presente capítulo constituye uno de los pilares más importantes en la construcción de una cultura de igualdad y respeto hacia las mujeres.

3. Elementos de la Violencia Contra la Mujer

De conformidad con los compromisos internacionales que el Estado de Guatemala ha adoptado, la legislación debe aplicarse a casos concretos con perspectiva de género, teniendo como objetivo principal el acceso a la justicia, a efecto de que se cumpla con la tutela judicial efectiva para las mujeres ante la violencia en su contra.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se fundamenta en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer “Convención CEDAW” y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

La Convención CEDAW, reconocida como “La Carta Magna de las Mujeres” es el más amplio y fundamental instrumento que tiene por objeto la eliminación de la discriminación contra las mujeres en las distintas esferas como: la política,

económica, cultural, educativa, laboral, de la salud, familiar o en cualquier otra esfera.

La Convención de *Belém do Pará* es el instrumento regional que instituye por primera vez en la historia el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como un derecho humano. Establece obligaciones para los Estados partes para prevenir, atender, sancionar y erradicar dicha violencia.

Así pues, la Ley Contra el Femicidio surge como una ley especial y como medida afirmativa de derechos humanos de las mujeres, según lo estipulado en el Artículo 4 de la Convención CEDAW.

Para su aprobación se atendió al derecho que tienen las mujeres al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos fundamentales y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala e Instrumentos Internacionales de derechos humanos anteriormente mencionados.

Resalta la importancia de erradicar la violencia, discriminación y el menoscabo de la integridad de la mujer, por el solo hecho de serlo, en cumplimiento con el derecho humano de libertad e igualdad que promulga la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 4.

La abogada especialista en género, ex Magistrada de la Corte Suprema de Justicia y actual Fiscal General de la República de Guatemala, Thelma Esperanza Aldana Hernández, define esta ley como la espina dorsal de la construcción sobre justicia especializada necesaria para sancionar de manera efectiva todos los hechos de violencia de género. Asimismo, explica que el bien jurídico que protege es el derecho de las mujeres a una vida libre de todas las manifestaciones y cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito público, como en el privado⁴⁹.

⁴⁹Aldana Hernández, Thelma Esperanza. *Los retos de la esperanza. Justicia especializada con enfoque de género*. Guatemala: Armar Editores. 2013. Págs. 136 y 137.

3.1. Tipos Penales

Según lo establecido en el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la violencia contra las mujeres se debe analizar en su entera dimensión, por lo que define los siguientes tipos penales⁵⁰:

3.1.1. Femicidio

Este tipo penal es la manifestación más extrema, ya que lo comprende la muerte violenta de una mujer, escenario que se da en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en donde es el hombre quien detenta este poder desigual, razón por la cual se determina que el sujeto activo es un hombre y el sujeto pasivo representa a la mujer en la que recae la acción delictiva, porque es quien recibe el daño al bien jurídico tutelado⁵¹.

3.1.2. Violencia Contra la Mujer

Dentro de este tipo penal se encuentran contenidas las manifestaciones de violencia siguientes⁵²:

3.1.2.a. Violencia Física

Forma de violencia que consiste en el uso de la fuerza física por parte de agresor en contra de la víctima, con el propósito de lograr que esta haga o deje de hacer algo que él desea, arriesgando o dañando la integridad corporal de la persona afectada.

Sus manifestaciones pueden ser diversas, no obstante todas son “acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer⁵³”, pudiendo llegar a ocasionar la muerte. En

⁵⁰ Organismo Judicial. *Protocolo de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala: Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial de Guatemala. 2010. Pág. 14

⁵¹ *Ibid.* Pág. 15 y 16.

⁵² *Ibid.* Pág. 20

⁵³ Congreso de la República de Guatemala. *Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Decreto Número 22-2008. Fecha de emisión: 09/04/2008. Fecha de publicación: 07/05/2008. Art. 3, Literal I.

muchos casos después de las agresiones físicas y verbales el hombre incurre en la violencia sexual.

3.1.2.b. Violencia Sexual

Es toda invasión de carácter sexual contra una mujer, aún cuando no haya contacto físico. Obligarle a participar en interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que lleve como consecuencia anular o limitar la voluntad personal.

Este tipo de violencia asume “acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual”⁵⁴.

3.1.2.c. Violencia Psicológica

Es toda acción destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y/o decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, humillación o cualquier otro tipo de conducta que implique un perjuicio en la salud emocional, la autodeterminación o desarrollo personal⁵⁵.

Estas conductas provocan que paulatinamente se vaya destruyendo la autoestima y la capacidad de tomar decisiones de la víctima, hasta llegar al punto de anular por completo su voluntad.

⁵⁴ *Loc. cit.*

⁵⁵ *Loc. cit.*

3.1.3. Violencia Económica

Significa todo comportamiento deliberado que repercute en daño o pérdida de objetos, documentos personales, bienes materiales o valores de una persona.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer la define como “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos⁵⁶” .

Estos 3 tipos penales tienen algunos elementos comunes como lo son las características de los sujetos del delito, las relaciones desiguales de poder y la misoginia⁵⁷.

4. Atención Integral a la Víctima de Violencia Contra la Mujer

Es importante mencionar que la legislación en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, establece mecanismos para garantizarles una vida libre de violencia; por ello la sustentante estima apropiado hacer mención de los aspectos siguientes:

4.1. Generalidades

Es importante tener recalcar que la víctima en sentido general es aquella persona que sufre o se ve afectada por motivo de determinado delito, y que, para efectos del presente estudio, en la mayoría de casos pertenece a conglomerados en condiciones de vulnerabilidad.

⁵⁶ *Loc. cit.*

⁵⁷ Organismo Judicial. *Protocolo de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala: Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial de Guatemala. 2010. Págs. 14 y 15.

En el contexto de la realidad guatemalteca, es oportuno resaltar que esta sociedad necesita cambios radicales en materia de atención a víctimas, la cual debe ser brindada con calidad y calidez por parte de las y los funcionarios de la administración de justicia, con estricto apego a principios éticos, profesionales y con sensibilidad humana, a fin de evitar la revictimización, que produce a las víctimas un daño añadido, así como la pérdida de credibilidad al sistema de justicia, que ocasiona que las personas no denuncien al no obtener una respuesta efectiva y esta consecuencia solo genera más impunidad.

La mayoría de las víctimas de violencia contra la mujer no saben a dónde acudir o a qué institución avocarse en busca de ayuda, lo cual produce un penduleo institucional que hace que muchas víctimas desistan de continuar con un proceso.

Por otro lado, es preocupante la situación respecto a los altos índices de criminalidad que demuestran la presencia de conductas misóginas por parte de quienes cometen los crímenes.

Las prácticas criminales y discriminatorias que constituyen la violencia contra la mujer no solo producen daño, sufrimiento o muerte para ellas, sino que además tiene un costo social incalculable por privar a la sociedad de la acción y participación plena de cada mujer en todos los escenarios del desarrollo⁵⁸.

En cuanto a la debida atención que estas víctimas deben recibir, es necesario tomar en cuenta que las mujeres sobrevivientes de violencia tienen derecho a recibir una atención integral, que abarque atención médica, psicológica, apoyo social, seguimiento legal en el marco de sus derechos vulnerados, asistencia de intérprete para ser atendida en su idioma si fuere el caso, entre otros.

⁵⁸Fundación Justicia y Género. *Diagnóstico sobre Justicia en la violencia doméstica*. Guatemala: 2007. Pág. 45.

El Protocolo de la Ley Contra el Femicidio, señala que las personas involucradas en el sistema de administración de justicia deben velar porque la víctima goce y ejercite los derechos siguientes:

- a. Ser atendida con un servicio de calidad, efectividad y calidez humana, sin juzgarla o culpabilizarla por lo que le sucedió
- b. Respetar la confidencialidad de los casos
- c. Servicio de intérpretes o personas traductoras
- d. Ser escuchada en un espacio adecuado que preserve la privacidad
- e. Recibir orientación y asesoría sobre los servicios que presta la institución y sobre sus derechos
- f. Asesoría legal gratuita
- g. Permitir el acceso al expediente
- h. Informar y garantizar el derecho de la víctima de constituirse como querellante adhesivo y actor civil
- i. Registrar y referir tanto a la víctima directa como a las colaterales a la Red Nacional o Local de Derivación
- j. Referirla a los servicios especializados que brindan los CAIMUS
- k. Asegurar el cumplimiento de la medida de seguridad en coordinación con la Policía Nacional Civil y demás autoridades relacionadas
- l. Trasladar la denuncia para el efectivo inicio de la persecución penal
- m. Realizar en todos los casos una evaluación del riesgo de acuerdo a las condiciones y circunstancias personales de la víctima

El mismo instrumento expone que el personal involucrado en la administración de justicia debe aplicar la perspectiva de género en los dictámenes, resoluciones, acusaciones, solicitudes, etc., enfatizando sobre un modelo de gestión por audiencias, en concordancia con las reformas al Código Procesal Penal⁵⁹, que implementa un nuevo modelo de gestión judicial basado en audiencias y no en fases procesales. A su vez, establece que se deben considerar en las audiencias los siguientes aspectos:

⁵⁹ Congreso de la República de Guatemala. *Reformas al código Procesal Penal*. Decreto 18-2010.Art. 117.

- a. Derecho de la víctima de intervenir en las audiencias. El juez o jueza debe convocar a la víctima a estar presente en las audiencias.
- b. Informar y/o facilitar la gestión de los permisos laborales o de otra índole que se requieran para que pueda asistir a las audiencias.
- c. Ser atendida oportunamente por la Unidad de Atención al Público del Juzgado e informarla sobre la actividad jurisdiccional a realizar y sobre los derechos que le asisten.
- d. Ubicar a la víctima en un lugar adecuado a sus condiciones físicas, mentales y volitivas.
- e. Asegurar que la víctima no tenga contacto visual y auditivo con el agresor en el desarrollo de la audiencia o con los abogados defensores de este. Lo que comprende recibir la declaración de la víctima en la misma audiencia o dado el caso, atender solicitud de la prueba anticipada por medio de videoconferencia o cámara Gessel.
- f. En casos en los que se requiera, garantizar la asistencia de un intérprete.
- g. En casos de niñas y adolescentes víctimas, el juez o jueza debe asignar la presencia de un profesional en psicología. Si hay en el juzgado, está obligado al acompañamiento y en el caso de que no haya psicólogo o psicóloga, se deberá solicitar a la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público; excepcionalmente, deberá solicitarse a la red de derivación y/o CAIMUS.
- h. Verificar que el Ministerio Público haya devuelto las pertenencias y objetos de las víctimas que se obtuvieron como evidencias, siempre y cuando no estén bajo secuestro judicial. La devolución debe hacerse previa documentación de las evidencias por medio de fotografía, video u otros mecanismos.

Todas las fases de las audiencias se deben desarrollar con perspectiva de género y principios de derechos humanos de las mujeres, con el objeto de identificar elementos de misoginia, relaciones desiguales de poder y circunstancias agravantes contenidas en el Artículo 10 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Y para la sentencia penal

debe aplicarse la Metodología de Género para el Análisis del Fenómeno Legal, instituida por la abogada feminista Alda Facio, en su obra *“Cuando el género suena, cambios trae”*⁶⁰.

El cumplimiento de estos estatutos es determinante para brindar a las mujeres víctimas una respuesta a su necesidad de justicia y contribuirá a garantizarles el derecho a vivir una vida libre de violencia.

⁶⁰Facio Montejó, Alda. *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José, Costa Rica: ILANUD. 1999. Págs. 86-128.

CAPÍTULO IV

Importancia de la Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital

1. Creación de los Juzgados de Paz Móvil

Son órganos jurisdiccionales itinerantes que atienden varias áreas geográficas en forma rotativa. Para su funcionamiento están instalados en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuentan con un centro de mediación.

Cabe destacar que aunque en estos Juzgados se utilice el método de la mediación para resolución de algunos conflictos que se presentan, el personal tiene claro que en circunstancias que contemplan casos de violencia contra la mujer, no se practica conciliación puesto que la violencia no es mediable.

Su fin es brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita y transparente de los litigios que se suscitan, así como aplicar procedimientos judiciales y mecanismos de justicia, incluso la mediación y conciliación en zonas que tienen dificultades de acceso a los servicios judiciales.

En el área metropolitana existen 4 juzgados que se desplazan en diferentes zonas.

En el año 2003 la Corte Suprema de Justicia, en atención a la necesidad de la población de un mejor y rápido acceso a la justicia, creó los dos primeros Juzgados Móviles en Guatemala. El Primero creado para funcionar en el Departamento de Guatemala y el Segundo para funcionar en el Departamento de Quetzaltenango, según Acuerdo Número 13-2003 de Corte Suprema de Justicia.

Posteriormente, se crean los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto de Paz Móvil, por medio de Acuerdo Número 4-2009 de la Corte Suprema de Justicia.

El fin de estos juzgados es brindar y garantizar la solución rápida, gratuita, segura y transparente de conflictos.

Para dar inicio al funcionamiento de los mencionados juzgados se capacitó a jueces y juezas, así como secretarios y secretarias en Brasil, en virtud de que fue de este país de donde se tomó el modelo de los juzgados móviles.

Según información proporcionada en entrevista sostenida con el Secretario del Juzgado Primero de Paz Móvil, el modelo de juzgados móviles existe en diversos países, como España, Filipinas, Honduras y Brasil.

Estos juzgados han contribuido a hacer más eficiente el acceso a la justicia, ya que facilita a las personas la oportunidad de llevarla hasta su alcance; no obstante, derivado del estudio realizado se pudo observar que son insuficientes los recursos con los que estos órganos jurisdiccionales cuentan.





2. Personal que integra el equipo de justicia móvil y sus funciones

2.1 Juez o Jueza

Responsable de las actuaciones judiciales de las cuales tienen competencia los juzgados de Paz Móvil.

2.2 Secretario o Secretaria

Funge como jefe administrativo. Es la persona encargada de atención al público, ya que es el primer ente de comunicación entre el órgano jurisdiccional y las y los usuarios. Tiene a su cargo el control de inventario, así como la gestión de suministros y mantenimiento para la unidad móvil.

2.3 Oficial

El oficial tiene la función de redactar actas, resoluciones y otros documentos, siguiendo con las instrucciones del juez o jueza. Debe ordenar

expedientes y, al igual que el demás personal, procurar la amable atención a los y las usuarias.

2.4 Notificador

Tiene bajo su responsabilidad la divulgación y comunicación, la entrega de expedientes al Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia y juzgados respectivos, la entrega de expedientes al Ministerio Público cuando corresponde y la entrega de datos estadísticos en el Instituto Nacional de Estadísticas y en el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial CENADOJ.

2.5 Piloto Comisario

Realiza actividades relacionadas a la conducción, mantenimiento y limpieza de la unidad móvil. Informa a donde corresponde periódicamente sobre el estado del vehículo, a fin de mantenerlo en óptimas condiciones.

2.6 Agente de Seguridad

Los juzgados están resguardados por un agente de seguridad que tiene a su cargo el control de las personas que ingresan al juzgado, procurando la protección de la unidad móvil y de su personal.

2.7 Mediador o Mediadora

Persona encargada de realizar las mediaciones de los conflictos. Tiene la facultad de instruir a las personas en cuanto al procedimiento que deben seguir para resolver su planteamiento, contenga este conflicto o no.

Es pertinente destacar que la mediación es un recurso que se utiliza únicamente en casos de faltas, no cuando los hechos constituyen delitos, ya que la violencia no es mediable; en lo concerniente a violencia contra la mujer no debe existir conciliación alguna. Norma que el personal de los Juzgados de Paz Móvil tiene bastante clara en virtud de que se les cuestionó al respecto en las entrevistas sostenidas.

3. Jurisdicción

De conformidad con los artículos 203 y 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, La Ley del Organismo Judicial establece en su artículo 57, reformado por el Decreto 59-2005 del Congreso de la República de Guatemala, que “la función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado⁶¹”.

El mismo artículo indica que la justicia es gratuita e igual para todas las personas, teniendo libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los juzgados móviles poseen jurisdicción departamental, a diferencia de los juzgados de paz con sede fija que es municipal.

El artículo 58, reformado por los Decretos 11-93, 41-96 y 59-2005 del Congreso de la República de Guatemala, estipula que la jurisdicción es única.⁶²

4. Competencia

De acuerdo al artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el ente que se encarga de juzgar y de aplicar la ley. Está facultado para crear los órganos jurisdiccionales que estime convenientes para la aplicación de justicia, por lo que según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Número 13-2003, que crea el Juzgado Primero de Paz Móvil y el artículo 4 del Acuerdo Número 4-2009, que crea los Juzgados Tercero, Cuarto y Quinto, los juzgados que se crean por estos acuerdos tendrán competencia para:

- a. Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad
- b. Conocer otros asuntos de naturaleza penal

⁶¹ Ley del Organismo Judicial. Artículo 57.

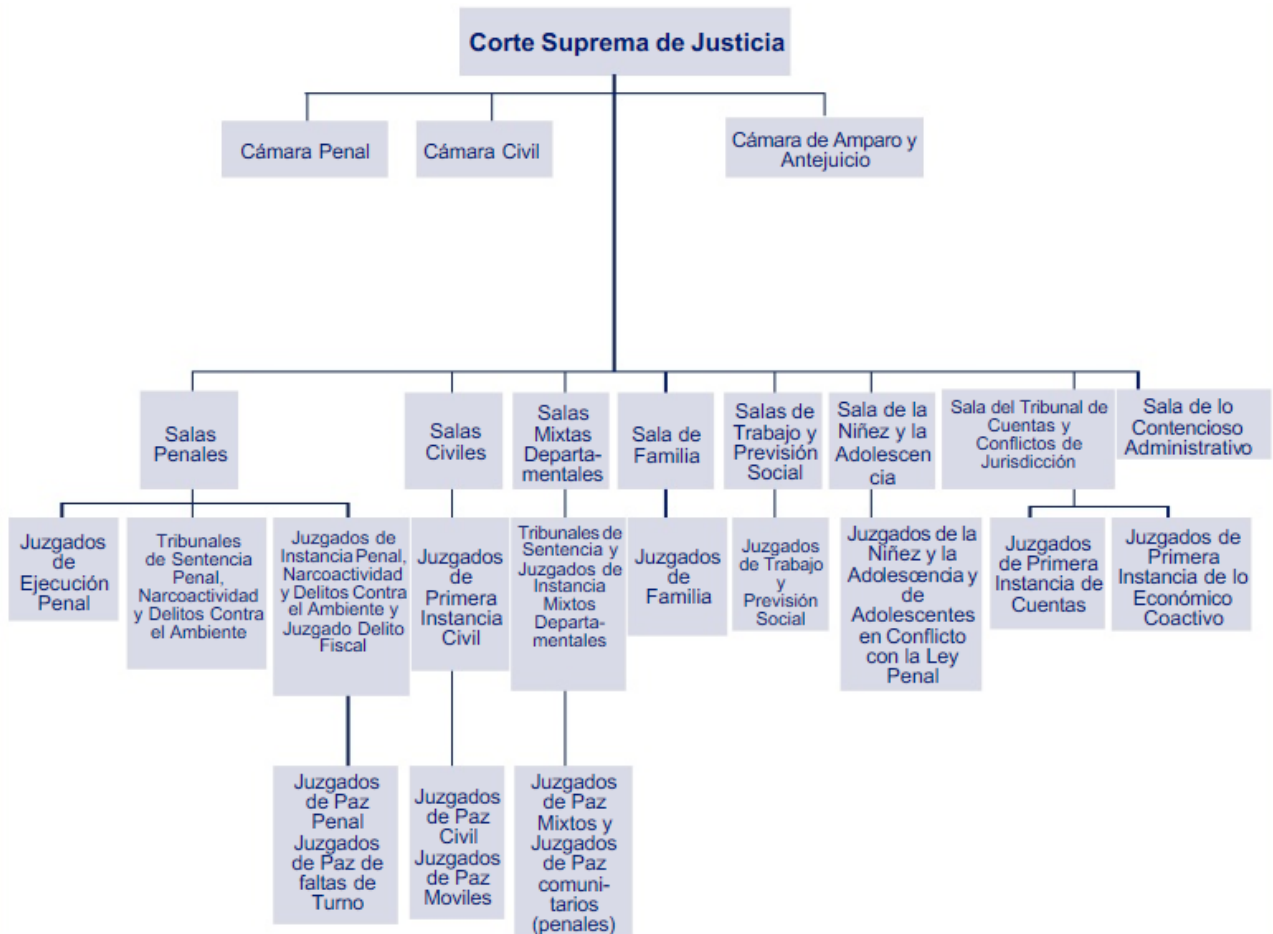
⁶² Ley del Organismo Judicial. Artículo 58.

- c. Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que corresponda a los Juzgados de Paz que conocen los ramos laboral, civil y familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionan en el departamento de Guatemala y que tengan establecido para su trámite un procedimiento de celeridad procesal; cuando el trámite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones, se inhibirán de conocer y cursarán el caso al Juzgado con sede fija que corresponda.
- d. Conocer a prevención de asuntos relativos a la violencia intrafamiliar y contra la mujer.
- e. Conocer de reclamaciones formuladas contra comerciantes por parte de consumidores.
- f. Organizar el calendario rotativo de visitas del juzgado móvil, debiéndolo comunicar con debida antelación a las dependencias del Organismo Judicial encargadas de la Comunicación Social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, publicaciones en prensa y cualquier otro medio de difusión, y
- g. Todas aquellas actividades acordes con la naturaleza del juzgado.

5. Organigrama



ÁREA JURISDICCIONAL



63



⁶³Datos recogidos de la Página del Organismo Judicial. www.oj.gob.gt. Fecha de Consulta: 03 de junio de 2015.

6. Estadística de Producción

TRABAJO DESARROLLADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DURANTE LOS AÑOS 2011 AL 2013

TRABAJO DESARROLLADO		PRIMERO PAZ MÓVIL, GUATEMALA			TERCERO DE PAZ MÓVIL, GUATEMALA			CUARTO PAZ MÓVIL, GUATEMALA			QUINTO DE PAZ MÓVIL, GUATEMALA		
		2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013
CASOS INGRESADOS	Denuncias	73	136	77	1357	1405	1292	915	859	811	511	693	535
	Procesos por faltas	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	Procesos por delitos	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	Providencias cautelares	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Fijación de pensión alimenticia	39	50	51	0	0	0	0	0	0	89	49	27
	Separación de cuerpos	21	28	13	0	0	0	0	0	0	3	1	0
	Límites de la propiedad	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Copropiedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Medianería	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Protección al consumidor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Asuntos relacionados con deudas	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Casos laborales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
ACTUACIONES PROCESALES	Casos remitidos a otro órgano	265	215	507	969	1014	845	1158	960	811	411	0	374
	Hombres atendidos	371	94	97	67	98	138	104	68	41	26	71	36
	Mujeres atendidas	321	409	490	902	916	1499	875	726	633	486	531	503
	Personas indígenas atendidas	278	208	59	30	281	836	13	95	205	45	55	59
	Personas no indígenas atendidas	353	281	510	344	733	801	693	753	608	467	556	480
	Citaciones	164	223	140	294	310	165	46	30	17	511	370	196
	Incomparecencias	59	46	79	227	229	128	36	19	11	143	125	51
Homologaciones	6	0	21	0	0	0	13	4	4	0	0	0	
AUDIENCIAS	Audiencias celebradas	270	214	130	67	121	71	21	13	6	458	594	490
	Audiencias notificadas	270	214	130	67	129	71	8	11	6	536	592	504
CASOS RESUELTOS POR OTRAS VÍAS	Conciliaciones	3	40	45	0	0	0	8	3	0	8	12	3
	Convenios	60	56	25	67	95	63	4	6	3	93	51	27
	Desestimación	0	0	0	0	26	0	0	0	0	0	0	0
	Desistimiento	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Archivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Remisión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Convenios extrajudiciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
RESOLUCIONES JUDICIALES	Autos	257	158	338	1425	1509	1713	929	869	733	520	754	565
	Decretos	17	8	1	68	128	92	26	19	5	35	0	12

64

TRABAJO DESARROLLADO	PRIMERO PAZ MÓVIL,			TERCERO DE PAZ MÓVIL,			CUARTO PAZ MÓVIL,			QUINTO DE PAZ MÓVIL,		
	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013	2011	2012	2013
Violencia Intrafamiliar	199	147	130	1357	1405	1137	899	416	344	411	475	552

⁶⁴Datos proporcionados por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial –CIDEJ-. Fecha: 22 de mayo de 2015.

TRABAJO DESARROLLADO EN LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, AÑO 2014

TRABAJO DESARROLLADO		JUZGADO CUARTO DE PAZ MÓVIL, GUATEMALA	JUZGADO PRIMERO DE PAZ MÓVIL, GUATEMALA	JUZGADO QUINTO DE PAZ MOVIL	JUZGADO TERCERO DE PAZ MOVIL, GUATEMALA
CASOS INGRESADOS	DENUNCIAS LVSEPT	2	5	1	
	PREVENCION POLICIAL	4	5	1	1
	DENUNCIAS VCM	425	12	134	658
	DENUNCIAS	84	82	141	495
	QUERELLAS	0	0	0	
	ORDINARIOS	0	0	0	0
	EJECUTIVOS	0	0	0	0
	SUMARIOS	0	0	0	0
	EJECUTIVO VIA APREMIO	0	0	0	0
	AMPAROS	0	0	40	0
	ORDINARIO DIVORCIO	0	0	0	0
	ORAL ALIMENTOS	0	60	0	0
	CONSIGNACIONES	0	0	0	0
	ORALES	0	0	0	0
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	890	284	696	1154
	NIÑEZ EN PROTECCION	0	0	0	0
	PRUEBA ANTICIPADA	0	0	0	0
VOLUNTARIO DIVORCIO	0	0	0	0	
EXHIBICIONES PERSONALES	0	0	0	0	
PROVIDENCIAS CAUTELARES	0	0	0	0	
ADOLESCENTE CONFLICTO LEY PENAL	0	0	0	0	
AUDIENCIAS	AUDIENCIAS CELEBRADAS	30	8	14	3
RESOLUCIONES JUDICIALES	AUTOS	808	323	355	338
	DECRETOS	11	50	205	
	SENTENCIAS	0	0	0	0
TERMINADOS POR OTRAS VIAS	CONCILIACIONES	0	0	2	0
	CRITERIO OPORTUNIDAD	0	0	0	0
	FALTA DE MERITO	0	0	0	0
	CONVENIOS	1	118	48	21
	DESISTIMIENTOS	0	0	0	0
	CONVENIO 169	0	0	0	0
	SOBRESEIMIENTO	0	0	0	0
	DESESTIMACIONES	0	0	0	0
CLAUSURA PROVISIONAL	0	0	0	0	
IMPUGNACIONES	ELEVADAS	28	24	0	0

La información proporcionada en los datos estadísticos revela que la carga de trabajo que manejan los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital es bastante fuerte. En lo concerniente a Violencia Contra las Mujeres, es pertinente destacar que en el período de 2011 a 2013 las estadísticas registran los casos ingresados como *Denuncias* de manera general y *denuncias por Violencia Intrafamiliar*, no siendo así para el año 2014, en donde ya se clasifican aparte los casos que ingresan de denuncias por Violencia Intrafamiliar y por Violencia Contra la Mujer, e inclusive por Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Lo cual muestra un avance porque se desagregan los datos correctamente.

Los datos proporcionados por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial, CIDEJ, revelan que la carga de trabajo más elevada en casos de Violencia Contra la Mujer la tienen los Juzgados Cuarto y Tercero de Paz Móvil, lo que refleja la necesidad de los Juzgados de contar con las condiciones adecuadas para la atención de las víctimas.

7. Presentación, Discusión y Análisis de Resultados

El instrumento utilizado para la recolección de información para la elaboración del estudio de campo fueron cuestionarios con preguntas combinadas de tipo abiertas y cerradas.

Estuvieron dirigidos al personal de los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, así como a usuarias de los servicios. Estos conformados por dos jueces, una Jueza, un Secretario y 5 usuarias que se escogieron al azar, según disponibilidad de las mismas.

Se contó con la colaboración esperada por parte de las personas entrevistadas, las cuales estuvieron anuentes en todo momento a brindar la información que se les solicitó.

La información proporcionada sirvió de apoyo para recolección de datos que fortalecerían el marco teórico desarrollado para complementar el panorama que se tiene sobre tema y la institución objeto de estudio.

A continuación se presentan las frecuencias de las clases de respuestas a los cuestionamientos planteados y la interpretación de su significado e importancia para el presente estudio.

Preguntas dirigidas al personal de los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital

Pregunta número 1:

¿Conoce la problemática de la violencia contra la mujer en Guatemala?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Sí	4

Con la respuestas otorgadas, que como se puede observar, fueron las mismas en el caso de las 4 entrevistas, a simple vista se podría aseverar que el personal encargado de la administración de justicia está consciente de la problemática que afecta a las mujeres, sin embargo, quedan otros aspectos por analizar, a efecto de llegar a una conjetura al respecto.

Pregunta número 2:

¿Qué tipo de violencia es la que más se presenta en los casos que atienden?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Violencia física, la cual va precedida por violencia psicológica o emocional.	4

Estas respuestas contribuyen a demostrar que, contrario a lo que el colectivo social tiene en su imaginario, no solo los golpes son manifestaciones de violencia, en la mayoría de los casos las mujeres no solo son víctimas de un tipo de delito, sino de varios. Antes de ser violentadas físicamente son objeto de

insultos, agresiones verbales y hasta amenazas de muerte, provocando que bajen su autoestima; lo que las hace víctimas no solo de abusos físicos sino de índole psicológica o emocional.

Pregunta número 3:

¿Ha sido usted capacitado por su institución sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Sí	4

Esto nos da la pauta de asumir que las personas que se encargan de impartir justicia en los Juzgados de Paz Móvil conocen sobre la problemática que a lo largo de la historia ha generado las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres. Más adelante se indagará sobre la relación que existe entre conocer la teoría (capacitación) y ponerla en práctica (sensibilización).

Pregunta número 4:

¿Qué talleres, capacitaciones o cursos han sido éstos?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Transversalización de Género	3
2	El pensum del Programa inicial de formación para aspirantes a jueces de paz, incluye un curso denominado: Género, Violencia Intrafamiliar y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.	1

Si bien es cierto que las y los funcionarios de la administración de justicia han sido capacitados, esta formación ha sido insuficiente. Se han abordado aspectos básicos, no obstante, hace falta profundizar más sobre el estudio de la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Es oportuno destacar la importancia de que las cuatro personas entrevistadas hayan sido capacitadas, y que el Organismo Judicial, a través de la Escuela de Estudios Judiciales, incluya en los programas de formación inicial y de formación continua el estudio sobre perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

Esto quiere decir que aunque se deba fortalecer este aspecto, se están generando avances y se está trabajando en la vía correcta.

Pregunta número 5:

¿Qué legislación conoce en materia de derechos humanos de las mujeres?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Convención CEDAW y Convención Belém do Pará.	4

Las respuestas presentadas demuestran que sí se está aplicando la legislación en la materia, para el adecuado abordaje de los casos de violencia contra la mujer.

Pregunta número 6:

¿Cuentan con algún protocolo de atención de violencia contra la mujer?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.	1
2	Según el caso, se aplica la metodología más oportuna.	2
3	No se cuenta con uno.	1

Las respuestas vertidas comprueban la necesidad de capacitación del personal de los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, ya que la mayoría no utiliza el Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer para la adecuada y oportuna atención a las usuarias, dado que ni siquiera lo conocen.

Derivado del estudio de campo realizado en los referidos Órganos Jurisdiccionales, se considera que existen deficiencias en la atención que se brinda a los casos que se presentan por violencia contra la mujer. Estas deficiencias en gran medida se deben a la falta de capacitación en perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres.

A pesar de que en los cuestionarios desarrollados la totalidad de entrevistados y entrevistadas manifiesten haber recibido capacitaciones, es evidente que han sido programas insuficientes para lograr formar un conocimiento amplio y para incidir de manera relevante en la sensibilización de las personas.

Es apropiado hacer énfasis en que según la entrevista y lo contenido en las estadísticas de carga de trabajo, se comprueba que sí dan cumplimiento a lo establecido en la legislación correspondiente, pese a ello, queda en evidencia que cada Órgano Jurisdiccional tiene un patrón de actuación diferente, y aunque vaya

acompañado de buena voluntad, no se tiene establecido el uso del Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, instrumento que como se mencionara anteriormente, es la herramienta de apoyo para la adecuada aplicación del Decreto 22-2008.

Dicho Protocolo es un documento para instruir a jueces, juezas y auxiliares judiciales sobre la adecuada atención a víctimas de violencia contra la mujer, lamentablemente una sola de las personas entrevistadas lo mencionó como referencia.

Pregunta número 7:

¿Cuentan con un lugar privado para la atención a las usuarias?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Sí	1
2	No	3

A excepción uno de los Juzgados de Paz Móvil, que es el que cuenta con mayor espacio por ser el vehículo auto motor más grande, los demás no tienen un lugar privado en el que la víctima pueda manifestar su caso. De hecho no solo ellas carecen de esa privacidad, en las ocasiones que van acompañadas de sus hijas e hijos, estos quedan expuestos a escuchar, si no van con otra persona que les vigile.

En este caso el juez o jueza les pregunta si desean que los infantes escuchen su declaración o bien si desean que estos se queden esperando fuera del juzgado, en donde se tienen sillas de espera y está resguardado por un agente de seguridad.

Aquí se puede observar la necesidad de contar con automotores más amplios y/o mejorar la infraestructura. Asimismo, se visibiliza la falencia del

sistema de justicia, al no dotar al personal lugares apropiados para ejercer sus funciones, ya que el juzgado que sí cuenta con el espacio, desarrolla este aspecto de manera adecuada. De hecho, por iniciativa propia llevan juguetes y dulces con sus propios recursos, para hacer cómoda la espera de las y los menores en el juzgado.

Pregunta número 8:

¿Tienen coordinación con alguna Red de Derivación?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Sí	4

Las instituciones a donde más refieren a las usuarias, según su caso, son al Instituto de la Defensa Pública Penal, Grupo Guatemalteco de Mujeres, Propevi y la Defensoría de la Mujer Indígena.

Cabe resaltar que las personas entrevistadas puntualizaron tener una buena comunicación con las instituciones y organizaciones no gubernamentales enunciadas.

Preguntas dirigidas a usuarias de los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital

Pregunta número 1:

¿Cuál es el motivo por el que acudió a este juzgado?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Violencia física y económica	2
2	Violencia física	2
3	Violencia Psicológica	1

Realizando una comparación con las respuestas otorgadas por las y los jueces y auxiliares judiciales entrevistados, se puede observar que existe coherencia en la información proporcionada. La violencia física es una clara y visible manifestación de las agresiones porque es comprobable, es decir, como es evidente es estadísticamente la más común.

Por otro lado, si se analiza todo el contexto, la mayoría de veces se suscitan todos los tipos de violencia en un hecho de agresión contra una mujer, ya que si ha sido golpeada es muy probable que precedido a esto haya sido atacada verbalmente, y el daño de estas acciones repercute en su salud emocional, por lo tanto también sufre violencia psicológica.

Comúnmente, la sociedad e inclusive la misma víctima no consideran que en casos de violencia física o económica también se esté siendo objeto de violencia psicológica, ya que por ser el tipo de violencia que no se ve, es la más difícil de identificar, así como de comprobar.

Pregunta número 2:

¿Le otorgaron Medidas de Seguridad?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Sí	4
2	No	1

Las respuestas proporcionadas por las usuarias del sistema de justicia, nos muestran que efectivamente sí se están otorgando las medidas de seguridad de manera oportuna a quienes las necesitan. Cumpliendo con los principios establecidos en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y cumpliendo también con lo estipulado en la legislación nacional al respecto.

Pregunta número 3:

¿Por cuánto tiempo?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	6 meses	3
2	3 meses	1

En la mayoría de los casos las medidas de protección se están otorgando por 6 meses, tiempo máximo que la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece en su artículo 8.

Pregunta número 4:

¿En cuánto tiempo la atendieron?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Media hora	1
2	1 hora	3
3	2 horas	1

Las usuarias de los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital están siendo atendidas y obteniendo sus medidas de seguridad en un tiempo promedio de una hora y media. Lo cual constituye un tiempo adecuado en virtud de los recursos con los que estos órganos jurisdiccionales cuentan.

Pregunta número 5:

¿A qué otras instituciones ha acudido?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Policía Nacional Civil (Comisaría 11) y Ministerio Público	2
2	Ministerio Público	2
3	Secretaría de la Mujer del Organismo Judicial	1

Estas respuestas demuestran que las víctimas de violencia, si bien tienen una idea de cómo deben proceder de manera legal, no tienen un conocimiento definido de a dónde deben acudir en caso de ser víctimas de cualquier agresión en su contra, ocasionándoles así, un penduleo institucional que repercute en revictimización y por ende, provoca un daño que puede ser irreversible, porque puede ir desde las secuelas emocionales, hasta que la persona decida desistir de seguir con el proceso de denuncia por no encontrar apoyo en las instituciones, decisión que le puede costar la vida.

Pregunta número 6:

¿Cómo considera que la atendieron?

Clases de respuestas:

Clase	Respuesta	Frecuencia
1	Excelente	1
2	Bien	3
3	Regular	1

Las personas entrevistadas usuarias del sistema de justicia coincidieron en que la atención que recibieron de los juzgados fue buena. La mayoría de ellas obtuvieron una respuesta efectiva a su solicitud, en resguardo a su vida y a su seguridad, cumpliendo con lo establecido en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Es pertinente indicar que el objetivo general planteado para el presente trabajo de investigación consistía en: ***analizar la importancia de la atención a las víctimas de violencia contra la mujer en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, para garantizar la protección de sus derechos humanos.*** Para alcanzar el mismo, se procedió a examinar detalladamente y por separado las unidades de análisis que conforman el tema de estudio, siendo estas: la teoría general de la violencia contra la mujer, la víctima y la legislación vigente en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres, a fin considerar cada uno de los elementos que conforman estas unidades, a efecto de conocer sus características y establecer con ello las conclusiones, posterior a la presentación, análisis y discusión de resultados de la investigación de campo, con lo que se determina inequívocamente que se ha cumplido el objetivo general planteado.

Asimismo, en concordancia con la investigación efectuada y relacionada con el análisis precedente de la información obtenida en los cuestionarios, como respuesta a la pregunta central formulada para el presente estudio, que es: ***¿la atención a víctimas de violencia contra la mujer que se brinda en los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, contribuye a garantizar su derecho a vivir una vida de violencia?***, la sustentante estima que la atención brindada por dichos Juzgados es un medio de protección para las víctimas de violencia contra la mujer, por lo tanto sí contribuye al ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

CONCLUSIONES

1. Las y los jueces de los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital interpretan y aplican los principios y normas de protección a las mujeres sobre la violencia en su contra.
2. Las capacitaciones impartidas a jueces, juezas y auxiliares judiciales, en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género, no siempre garantizan la prestación de una atención con calidad y calidez a las usuarias. Estar capacitado no significa estar sensibilizado.
3. Los Juzgados de Paz Móvil de la Ciudad Capital, según las estadísticas de producción de trabajo, reflejan tener una carga laboral alta, realizan sus funciones optimizando los recursos económicos, humanos y materiales con los que cuentan, aunque estos son limitados en relación a la demanda de los servicios. Por lo que en materia de atención a víctimas de violencia contra la mujer, tienen deficiencias.
4. Existe falta de difusión por el Departamento de Comunicación Social del Organismo Judicial. Se puede acceder a los Calendarios de los Juzgados por medio de la página web del Organismo Judicial, no obstante, este no es un medio de comunicación al que toda la población tiene acceso.

RECOMENDACIONES

1. Incluir de manera transversal la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en los procesos de formación inicial y continua de la Escuela de Estudios Judiciales y fortalecer la capacitación constante dirigida a jueces, juezas y auxiliares judiciales; prestando mayor énfasis en la implementación de programas de sensibilización. Esta acción se debe realizar en coordinación mutua entre la Unidad de Capacitación Institucional y la Secretaría de Género, que es el ente impulsor y asesor en la materia, dentro del Organismo Judicial, a efecto de elaborar planes y programas que establezcan cómo se lograrán los objetivos y quiénes serán los actores en el monitoreo, seguimiento y evaluación de dichos planes.
2. Solicitar a las autoridades correspondientes, los recursos necesarios para la redistribución del espacio de los automotores, a fin de brindar una adecuada atención con la debida privacidad para las víctimas al ser escuchadas sus declaraciones y para resguardo de las y los menores.
3. Crear más Juzgados de Paz Móvil en la Ciudad Capital, a fin de agilizar la rotación de los mismos, ya que los que existen tienen mucha carga laboral, lo que trae como consecuencia menor efectividad porque los procesos se hacen más lentos.
4. Mejorar difusión por el Departamento de Comunicación Social del Organismo Judicial sobre los servicios que brindan. Informar las ubicaciones y los horarios de atención de los Juzgados de Paz Móvil, a fin de que las mujeres conozcan sus derechos y se empoderen para denunciar si están siendo víctimas de violencia.

LISTADO DE REFERENCIAS

I. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Aldana Hernández, Thelma. Los retos de la esperanza. Justicia especializada con enfoque de género. Guatemala: Armar Editores. 2013.
2. Facio Montejo, Alda. Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal). San José, Costa Rica: ILANUD. 1999.
3. Fundación Justicia y Género. Diagnóstico sobre Justicia en la violencia doméstica. Guatemala: 2007.
4. Grupo Guatemalteco de Mujeres. Análisis de las muertes violentas de mujeres en Guatemala, año 2014. Guatemala. 2015.
5. Morales Trujillo, Hilda. Manual para el abordaje de la violencia contra la mujer. Guatemala: Magna Terra Editores. 2002. Segunda Edición.
6. Neuman, Elías. Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales. Buenos Aires: Editorial Universidad. 1984.
7. Reyes Calderón, José Adolfo y León-Dell, Rosario. Victimología. Guatemala: Reyes- León Editor. 1997.

8. Sanmartín, José. La Violencia y sus claves. España: Editorial Ariel, S.A. 2001. Tercera Edición.

II. REFERENCIAS NORMATIVAS

MARCO LEGAL NACIONAL

1. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República de Guatemala. Fecha de creación: 31/05/1985. Fecha de Promulgación: 14/01/1986.
2. Congreso de la República de Guatemala. Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto Número 22-2008. Fecha de emisión: 09/04/2008. Fecha de publicación: 07/05/2008.
3. Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto Número 9-2009. Fecha de emisión: 18/02/2009. Fecha de publicación: 20/03/2009.
4. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Desarrollo Social. Decreto Número 42-2001. Fecha de emisión: 26/09/2001. Fecha de publicación: 19/10/2001.
5. Congreso de la República de Guatemala. Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer. Decreto Número 7-1999. Fecha de emisión: 03/09/1999. Fecha de publicación: 09/04/1999.
6. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-1989. Fecha de emisión: 10/01/1989. Fecha de publicación: 03/04/1989.

7. Congreso de la República de Guatemala. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-1996. Fecha de emisión: 28/11/1996. Fecha de publicación: 20/12/1996.
8. Congreso de la República de Guatemala. Reformas al Código Procesal Penal. Decreto 18-2010. Art. 117. Fecha de emisión: 20/04/2010. Fecha de publicación: 24/05/2010.
9. Corte Suprema de Justicia. Reglamento de gestión para los juzgados y tribunales especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Acuerdo Número 30-2010.
10. Organismo Judicial. Protocolo de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Guatemala: Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial de Guatemala. 2010.
11. Organismo Ejecutivo. Reglamento de la Ley para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo Número 831-2000. Fecha de emisión: 24/11/2000. Fecha de publicación: 28/11/2000.

MARCO LEGAL INTERNACIONAL

1. Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "BELÉM DO PARÁ". Decreto No. 69-94 de fecha 21 de diciembre de 1994.
2. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Resolución 40/34 de fecha 29 de noviembre de 1985.

3. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 de fecha 16 de diciembre de 2005.
4. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución A/54/L.4 de fecha 15 de octubre de 1999.
5. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104 de fecha 20 de diciembre de 1993.
6. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Resolución 34/180 de fecha 18 de diciembre de 1979.
7. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional. Roma, Italia. 15 de junio al 15 de julio de 1998. Acta Final A/Conf.183/10.

III. REFERENCIAS ELECTRÓNICAS

1. Diccionario de la Lengua Española. Versión electrónica. Vigésima segunda edición. <http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>. Fecha de consulta: 20/11/2013.

2. Galtung, Johan. El triángulo de la violencia. <http://filosofiaparatodos-cejapo.blogspot.com/2012/05/triangulo-de-la-violencia.html>. Fecha de consulta: 02/09/2014.

3. Página del Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF-. Reporte de Necropsias realizadas por causas asociadas a hechos criminales. www.inacif.gob.gt/docs/estadisticas/anual. Fecha de Consulta: 10/06/2015.

4. Página del Instituto Nacional de Estadística –INE-. “Informe de Violencia Contra la Mujer 2008-2013”. Guatemala, Octubre de 2014. <http://www.ine.gob.gt/index.php/estadisticas/publicaciones>. Fecha de Consulta: 11/06/2015.

5. Vidal, Virginia. Olympe de Gouges dio su vida por los derechos de la mujer. Santiago: Editorial Poetas Antiimperialistas de América. 6 de marzo de 2012. En página web “Anaquel Austral”: http://virginia-vidal.com/actas/realidad/article_469.shtml. Fecha de consulta: 15/11/2013.

ANEXOS

**CUESTIONARIO PARA JUECES, JUEZAS Y AUXILIARES JUDICIALES DE
LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DE LA CIUDAD CAPITAL**

El presente cuestionario se realiza con fines académicos. Forma parte de una
investigación para investigación de campo de tesis de posgrado.

1. ¿Conoce usted la problemática de la Violencia Contra la Mujer en Guatemala?

Sí_____ No_____

2. ¿Qué tipo de violencia es la que más se presenta en los casos que atienden?

3. ¿Ha sido usted capacitado por su institución sobre Derechos Humanos de las Mujeres y Perspectiva de Género?

Sí_____ No_____

4. ¿Qué talleres, capacitaciones o cursos han sido éstos?

5. ¿Qué legislación conoce en materia de derechos humanos de las mujeres?

6. ¿Cuentan con algún Protocolo de Atención de Violencia Contra la Mujer?

Sí_____ No_____

7. ¿Cuenta con un lugar privado para la atención a las usuarias?

Sí_____ No_____

8. ¿Tienen coordinación con alguna Red de Derivación?

Sí_____ No_____

**CUESTIONARIO PARA USUARIAS DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DE LA
CIUDAD CAPITAL**

El presente cuestionario se realiza con fines académicos. Forma parte de una investigación para investigación de campo de tesis de posgrado.

1. ¿Cuál es el motivo por el que acudió a este juzgado?

2. ¿Le otorgaron Medidas de Seguridad?

Sí_____ No_____

3. ¿Por cuánto tiempo?

4. ¿En cuánto tiempo la atendieron?

5. ¿A qué otras instituciones ha acudido?

6. ¿Cómo considera que la atendieron?

Excelente_____ Bien_____ Regular_____ Mal_____ Muy mal_____